



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Ciudad de México a 3 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 15EM2024E0075-8

C. ANA ERIKA RODRÍGUEZ NEGRETE
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA
MARES ENERGÍA, S.A. DE C.V.

TELÉFONOS: 556 599 0600, EXT.: 136
555 437 7777.

CORREOS E.: [REDACTED]

Recibir original de Coforces
Mónica Rodríguez Macedo

11 de septiembre de 2026.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**) correspondientes al proyecto denominado "**Parque Fotovoltaico Mares Energía**" (**proyecto**), presentada por la empresa **Mares Energía, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México.

A N T E C E D E N T E :

ÚNICO.- Que el 08 de septiembre de 2023, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03498-23**, resolvió **no autorizar** en materia de impacto ambiental el proyecto denominado "**Parque Fotovoltaico Mares Energía**", registrado bajo la clave **15EM2020E0171**, promovido por la empresa **Mares Energía, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, al determinar que su desarrollo no era congruente con los instrumentos de ordenamiento ecológico aplicables, conforme a lo siguiente:

- a) Con relación con la **Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México¹ (AMOETEM)**, de acuerdo con la ubicación de dicho proyecto, incidía en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**) **Fo-1-475, Fo-3-476 y P-1-483**. Al analizar los usos y las políticas ambientales establecidos para dichas unidades, esta **DGIRA** determinó que, si bien el desarrollo del proyecto no se encontraba expresamente señalado como prohibido, tampoco estaba contemplado entre los usos previstos para esas **UGAs**, los cuales se encontraban orientados principalmente a actividades forestales y pecuarias. Por tal

¹ Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Jueves 11 de mayo del 2023.



"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C.V.
Página 1 de 68

sg.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

motivo, se concluyó que la instalación y operación del parque fotovoltaico no era congruente con las disposiciones del **AMOETEM** aplicables al sitio.

- b) Con respecto del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur² (POERTSNS)**, el proyecto incidía en la **UGA F8**, para la cual entre los usos incompatibles se señalan la Minería y la Industria. En la evaluación realizada en 2023, esta **DGIRA** consideró que la actividad principal del proyecto, consistente en la generación de energía eléctrica, formaba parte de la industria eléctrica y, bajo ese razonamiento, la vinculó con el uso Industria, clasificado como incompatible en la **UGA F8**. En consecuencia, se determinó que el proyecto tampoco era congruente con las disposiciones del **POERTSNS** aplicables a dicha unidad.

R E S U L T A N D O :

- I. Que el 14 de junio de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGIRA**, el comunicado número **MEN-002-2024** de la misma fecha; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, quedando registrado con la clave **15EM2024E0075**.
- II. Que el 19 de junio de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número y de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, publicado en el periódico de amplia circulación en el Estado de México "El Sol de Toluca", en la página 9 de la sección "Local", en su edición del martes 18 de junio de 2024.
- III. Que el 27 de junio de 2024, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica número **DGIRA/0030/24**, Año **XXII** de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 20 al 26 de junio de 2024 (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó el **proyecto**.

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el 28 de octubre de 2011.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

- IV. Que el 01 de julio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Av. Central número 300, Colonia Carola, C. P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/>.
- V. Que el 21 de agosto de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03272-24**, mediante el cual solicitó **IA** a la **promovente** de la documentación citada en el **RESULTANDO I** de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la misma, para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 BIS de la **LGEEPA**. La **promovente** fue notificada el día 12 de septiembre de 2024.
- VI. Que el 06 de diciembre de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado número **MEN-007-2024** de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** solicitada y referida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**.
- VII. Que el 18 de diciembre de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-04723-24**, mediante el cual, informó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de **60 (sesenta) días** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- VIII. Que el 15 de abril 2025, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-02143-25.	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Guerrero, del Estado de México.
SRA/DGIRA/DG-02144-25.	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (SMAYDS) del Gobierno del Estado de México.
SRA/DGIRA/DG-02145-25.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) de la SEMARNAT .



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C.V.
Página 3 de 68

sg



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-02146-25.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT.
SRA/DGIRA/DG-02147-25.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de la SEMARNAT.

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en el cuadro anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- IX.** Que el 29 de abril de 2025, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **22100007A/DGTSM/361/2025** de fecha 22 del mismo mes y año; a través del cual, la **SMAYDS** del Gobierno del Estado de México, emitió la opinión técnica para el **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.
- X.** Que el 15 de mayo de 2025, se recibió en esta **DGIRA**, el número **B00.7.02-084** de fecha 12 del mismo mes y año; a través del cual, la Subdirección General Técnica de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la **CONAGUA**, emitió su opinión técnica con respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como son: las opiniones técnicas y la **IA**, entre otros.
- XII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Guerrero, Estado de México; a la **DGGFSOE** y la **DGVS**; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** presentada del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, III, IV, V, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEPA**; 1, 2, 3



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 4 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**.

2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 primer párrafo, fracción III del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa, y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y fracción II, de la **LGEEPA** y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica número **DGIRA/0030/24**, Año **XXII** de la Gaceta Ecológica publicada el **27 de junio de 2024**, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se lleve a cabo la Consulta Pública feneció el día **11 de julio de 2024** y durante el periodo del **28 de junio al 11 de**



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 5 de 68

59



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

julio de 2024, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública, Reunión Pública de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.

5. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que el Municipio de Villa Guerrero, del estado de México, presenta población indígena y afromexicana, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto, previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la OIT.

Bajo esta perspectiva, a la fecha de ingreso del **proyecto** a esta **DGIRA**, ocurrida el 14 de junio de 2024, resultaban aplicables las disposiciones previstas en los artículos 119 y 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**)³ ⁴. Dichos artículos establecían la obligación de presentar una Evaluación de Impacto Social (**EVIS**) ante la Secretaría de Energía (**SENER**)⁵; así como, la realización de la consulta indígena. Asimismo, el artículo 89 del entonces Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica⁶ ⁷(**RLIE**), establecía que dicha Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley.

Por otra parte, el 18 de marzo de 2025, fue publicada en el **DOF** la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), misma que abrogó a la **LIE** de acuerdo con lo establecido en su **artículo segundo transitorio**. En este sentido, el artículo 136 de la **LSE** establece lo siguiente:

Artículo 135.- "*Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable.*"

³ Publicado en el **DOF** el 11 de agosto de 2014.

⁴ Abrogada por el artículo Segundo Transitorio de la **LSE**, publicada en el **DOF** el 18 de marzo de 2025 y vigente a partir del 19 de marzo de 2025.

⁵ Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de Infraestructura relacionados con la industria eléctrica.

⁶ Publicado en el **DOF** el 31 de octubre de 2014.

⁷ Abrogado por el artículo Segundo Transitorio del **RLSE**, publicado en el **DOF** el 3 de octubre de 2025 y vigente a partir del 4 de octubre de 2025.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 6 de 68



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Artículo 136.- *"La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:...".*

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (**RLSE**)⁸, establece lo siguiente:

Artículo 201.- *"Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría.
[...]"*

Al respecto, con la finalidad de atender lo requerido por esa H. Autoridad y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la expedición de la autorización en materia de impacto ambiental, la **promovente** presentó en la **IA**⁹ presentada, copia simple del acuse de ingreso de fecha 28 de febrero de 2020, ingresado ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (**DGISyOS**) adscrita a la **SENER**; en el cual, presentó el trámite denominado Evaluación de Impacto Social (**EvIS**) del **proyecto**. Sin embargo, con dicho documento únicamente acreditó el ingreso de la **EvIS**, ya que no presentó la resolución correspondiente ni el documento que, en su caso, emita la **SENER** respecto de la consulta.

Ahora bien, el artículo **Noveno Transitorio** de la **LSE** establece que:

"Noveno. A la entrada en vigor de la presente Ley, todos los permisos, contratos o cualquier instrumento o acto administrativo otorgados al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica continúan surtiendo sus efectos hasta la terminación de su vigencia, rigiéndose conforme a los términos en los que fueron otorgados bajo la Ley de la Industria Eléctrica y a las disposiciones vigentes al momento de su formalización..."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

⁸ Publicado en el **DOF** el día 03 de octubre de 2025.

⁹ Anexo 12 de la **IA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 7 de 68

sg.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en ejercicio de sus facultades una de ellas *llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico*¹⁰ resolver cualquier trámite que la **promoviente** hubiera realizado conforme a la entonces **LIE**. En ese sentido, la **promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** el documento que emita dicha Secretaría, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia, previamente al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso k), fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, instalación, operación, mantenimiento y abandono de un parque solar fotovoltaico con una capacidad neta de **24 MW** en corriente alterna (**CA**) a ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**), **25.2 MW** en **CA** a la salida de los inversores y **29.983 MW** en corriente directa (**CD**), una subestación eléctrica de 34.5/115 kV, redes subterráneas de baja y media tensión. Ahora bien, y conforme a lo manifestado por la **promoviente** en la **MIA-R**, dicho **proyecto** tiene como objetivo producir energía eléctrica a partir de la radiación del sol, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia federal.

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3 primer párrafo, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18 fracción II, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** y la **IA** presentada, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

¹⁰Artículo 11 de la LSE.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

8. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y la **IA** referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, y sus respectivos anexos, se tiene que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, instalación, operación, mantenimiento y abandono de un parque solar fotovoltaico, con una capacidad neta de **24 MW** en **CA** y estará integrado por 49,980 módulos fotovoltaicos de 600 Wp, distribuidos en tres polígonos denominados Área de Paneles 1, Área de Paneles 2 y Área de Paneles 3. Los módulos se montarán sobre sistemas de seguimiento solar y la energía generada será conducida mediante cableado subterráneo de baja tensión hacia los inversores y, posteriormente, a través de una red subterránea de media tensión de **34.5 kV**, hacia los centros de transformación y la Subestación Eléctrica Elevadora (**SEE**) de 34.5/115 kV, donde se elevará la tensión para su posterior entrega al **SEN**, a través del punto de interconexión en la Subestación Eléctrica denominada Villa Guerrero (**SE Villa Guerrero**) propiedad y a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**), cabe señalar que para efectuar dicha conexión será necesaria una Línea de Transmisión (**LT**) que se someterá a un **PEIA** independiente en materia de impacto ambiental. Por tanto, **la LT no forma parte de las obras y actividades evaluadas en el presente PEIA.**

De manera detallada el **proyecto** considera la siguiente infraestructura:

Obra o componente.	Características principales.
Seguidores Solares (Trackers).	Se instalarán aproximadamente 1,785 seguidores solares para el montaje de los módulos fotovoltaicos.
Inversores Solares.	Se instalarán aproximadamente 6 inversores centrales de 4,200 kW nominales cada uno, ubicados dentro de los Centros de Transformación.
Centros de Transformación.	Se contará con 3 centros de transformación , para la distribución de los circuitos de media tensión.
Red de Baja Tensión.	Operará entre 900 y 1,500 V y será de tipo subterráneo, mediante cableado instalado en zanjas.
Sistema Colector/Red de Media Tensión de 34.5 kV.	Será de tipo subterráneo y conducirá la energía desde los Centros de Transformación hacia la SEE .
SEE.	Tendrá una relación de transformación de 34.5/115 kV y contará con un transformador de potencia de 30 MVA, donde confluirán los circuitos provenientes de las áreas de generación para elevar la tensión a 115 kV. Asimismo, contará con sistemas de protección, medición, control



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 9 de 68

Sg.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Obra o componente.	Características principales.
	y telecomunicaciones, sistema SCADA ¹¹ y un grupo electrógeno ¹² de emergencia de 50 kVA alimentado con diésel.
Torre Meteorológica.	Se instalará una torre meteorológica para el monitoreo de las condiciones asociadas con la operación del parque.
Caseta de Seguridad.	Se instalará una caseta destinada al control y vigilancia del acceso al parque.
Valla Perimetral.	Se instalarán tres secciones de valla perimetral mediante malla metálica de hasta 2.5 m de altura, para delimitar y controlar el acceso a las instalaciones. Las medidas necesarias para mantener la conectividad y el desplazamiento de fauna silvestre a través del cerramiento, incluida la incorporación de pasos de fauna, se establecerán en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.

Asimismo, para comunicar las distintas áreas e instalaciones del **proyecto**, se habilitarán **dos caminos internos**, con un ancho de 6 m y una longitud conjunta de 3,109.25 m. Asimismo, dentro del polígono general del **proyecto** se incluye un tramo del camino existente denominado por la **promovente** como **Camino Externo**.

Por su parte, el acceso al **proyecto** se realizará a través del camino existente denominado Gladiolas, que entronca con la Carretera Federal Tenancingo de Degollado – Ixtapan de la Sal, mediante una ruta de aproximadamente 3.88 km hasta el polígono general del **proyecto**.

Superficies de afectación del proyecto, uso de suelo y vegetación.

De acuerdo con la información presentada, el polígono general del **proyecto** comprende una superficie total de **102.0741 hectáreas (ha)** [1,020,741.314 m²]. De éstas, **72.6466 ha** corresponden a la superficie de afectación por el desarrollo del **proyecto**, de las cuales **55.1523 ha** se destinan a las obras e instalaciones permanentes y **17.4943 ha** a los **Polígonos Temporales 1 y 2**, cuyo uso se limitará a las etapas de preparación del sitio, construcción e instalación. Las **29.4275 ha** restantes, aun cuando se encuentran dentro del polígono general, no corresponden a superficies de ocupación por obras e instalaciones del **proyecto** y comprenden los polígonos denominados **Conservación Forestal**¹³, los **Buffer Cuerpo de Agua y Buffer Corriente Intermitente**¹⁴, así como una **superficie sin ocupación** y el **Camino Externo** existente. La distribución de dichas superficies se presenta a continuación:

¹¹ **SCADA**: por sus siglas en inglés *Supervisory Control and Data Acquisition*; sistema de supervisión, control y adquisición de datos que permite visualizar y controlar en tiempo real la operación de los equipos del parque fotovoltaico mediante la información transmitida a través de la red de fibra óptica.

¹² **Grupo electrógeno**: equipo destinado a generar energía eléctrica de respaldo para mantener el suministro de los servicios auxiliares ante interrupciones de la alimentación principal.

¹³ Denominación utilizada por la **promovente** para cuatro polígonos dentro del polígono general del **proyecto**, respecto de los cuales manifestó que no se instalarán componentes del proyecto ni se realizarán actividades de desmonte o despalme.

¹⁴ Denominaciones utilizadas por la **promovente** en la **IA** para las superficies delimitadas en asociación con cuerpos de agua y corrientes intermitentes presentes dentro del polígono general del **proyecto**.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 10 de 68



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Concepto.		Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Subtotal (ha).
Área de Paneles.	Área Paneles 1.	224,320.078	22.4320	52.4536
	Área Paneles 2.	3,239.352	0.3239	
	Área Paneles 3.	296,977.230	29.6977	
Conservación Forestal.	Conservación Forestal 1.	19,000.734	1.9001	17.3862
	Conservación Forestal 2.	115,025.221	11.5025	
	Conservación Forestal 3.	36,562.230	3.6562	
	Conservación Forestal 4.	3,273.657	0.3274	
Buffer Cuerpo de Agua.	Buffer Cuerpo de Agua 1.	1,869.413	0.1869	0.7368
	Buffer Cuerpo de Agua 2.	5,499.261	0.5499	
Buffer Corriente Intermitente.	Buffer Corriente Intermitente 1.	20,019.878*	2.0020*	2.3446
	Buffer Corriente Intermitente 2.	4,679.226	0.4679	
	Buffer Corriente Intermitente 3.	17,826.172	1.7826	
Caminos Internos.	Camino Interno 1.	5,647.154	0.5647	1.8664
	Camino Interno 2.	13,017.483	1.3017	
Camino Externo.		11,755.575	1.1756	
Vallas Perimetrales.	Valla Perimetral 1.	2,466.231	0.2466	0.6871
	Valla Perimetral 2.	201.530	0.0202	
	Valla Perimetral 3.	4,203.095	0.4203	
SEE.		1,350.482	0.1350	
Centros de Transformación.	Centro de Transformación 1.	29.720	0.0030	0.0090
	Centro de Transformación 2.	29.723	0.0030	
	Centro de Transformación 3.	29.720	0.0030	
Torre Meteorológica.		4.000	0.0004	
Caseta de Seguridad.		7.200	0.0007	
Polígono Temporal 1.		104,607.434	10.4607	
Polígono Temporal 2.		70,335.973	7.0336	
Superficie sin ocupación.		58,763.544*	5.8764*	
TOTAL		1,020,741.314	102.0741**	

* Nota: En la IA, la promovente reportó una superficie de 940.669 m² para el Buffer Corriente Intermitente 1; sin embargo, de la revisión de las coordenadas presentadas en el Anexo 16b de la IA, esta DGIRA determinó que dicho buffer comprende 20,019.878 m². Considerando que en la MIA-R la promovente señaló que la superficie sin ocupación incluía los buffers de cuerpos de agua y escorrentías, la diferencia de 19,079.209 m² se ajustó respecto de dicha superficie, quedando ésta en 58,763.544 m², sin modificar la superficie total de 1,020,741.314 m² (102.0741 ha) del polígono general del proyecto.

** Si bien la suma de las superficies individuales resulta en 102.0740 ha, la diferencia de 0.0001 ha respecto de la superficie total reportada para el polígono general (102.0741 ha) se debe al redondeo de las cifras expresadas en hectáreas.

Conforme a la distribución anterior, la superficie autorizada para la ocupación del **proyecto** comprende las áreas destinadas a sus obras e instalaciones permanentes, así como los **Polígonos Temporales 1 y 2**, estos últimos únicamente durante la etapa de preparación del sitio, construcción e instalación. El **Polígono Temporal 1** concentrará el comedor y las oficinas temporales, el estacionamiento para oficinas, los tanques de agua y baños portátiles, la planta móvil de concreto, los almacenes temporales de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, el almacén de maquinaria y equipo, el estacionamiento temporal,



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 11 de 68

Sg.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

así como, un área de maniobras de 8.2835 ha (82,835.492 m²). Por su parte, el **Polígono Temporal 2**, se destinará en su totalidad a área de maniobras. Una vez concluida la etapa de preparación de sitio y construcción, se prevé el retiro de las instalaciones temporales, así como, la limpieza y la restauración del suelo para permitir la revegetación natural. El carácter temporal de ambos polígonos y la recuperación de las superficies utilizadas se retomarán en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Ahora bien, respecto del uso de suelo y vegetación, considerando la superficie actualizada de **102.0741 ha** del polígono general del **proyecto** presentado mediante la **IA**, esta **DGIRA** verificó en el **SIGEIA** su distribución con base en el Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, Serie VII, escala 1:250,000, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**). De dicha verificación se obtuvo que **84.2041 ha** corresponden a Agricultura de temporal anual, **15.4491 ha** a Agricultura de riego anual y **2.4209 ha** a Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (**VSaSBC**). Por su parte, los recorridos de campo realizados por la **promovente**, mostraron igualmente un marcado predominio de superficies agrícolas, con presencia de viveros y vegetación leñosa principalmente en linderos y cercas vivas; asimismo, en la porción sureste se registró una superficie menor a una hectárea asociada con la escorrentía que alimenta la cañada, con presencia de elementos arbóreos y arbustivos. Asimismo, la **promovente** señaló que la vegetación forestal identificada se mantendrá sin desmonte ni instalación de componentes del **proyecto**. En este sentido, el desarrollo del **proyecto** de acuerdo con los trabajos de campo, no requiere remoción de vegetación forestal en términos de los artículos 28, fracción VII, de la **LGEEPA** y 5, inciso O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**.

Cabe señalar que los cuatro polígonos que integran la superficie denominada por la **promovente** como **Conservación Forestal** y que comprenden en conjunto **17.3862 ha**, corresponden a áreas definidas por la **promovente** para mantenerse sin instalación de componentes ni actividades de desmonte o despalme. Su denominación no implica que la totalidad de dicha superficie presente vegetación forestal, toda vez que también comprenden superficies agrícolas.

Asimismo, la **promovente** delimitó dentro del polígono general del **proyecto** los denominados **Buffer Cuerpo de Agua 1 y 2**, así como los **Buffer Corriente Intermittente 1, 2 y 3**, asociados con los elementos hídricos identificados en la **MIA-R** y la **IA** presentada, los cuales se mantendrán libres de obras e instalaciones del **proyecto**. Su análisis se retomará en el apartado correspondiente de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 12 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Ubicación.

De acuerdo con lo manifestado y lo corroborado por esta **DGIRA** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México. A continuación se presentan las coordenadas UTM (WGS84, Zona 14N) de las obras que conforman al **proyecto**:

Coordenadas del Polígono General.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433693.0856	2091524.525	33	433188.979	2092108.457
2	433793.682	2091528.12	34	433237.144	2092047.639
3	433887.205	2091531.462	35	433218.812	2091979.879
4	433944.521	2091540.105	36	433213	2091901.642
5	433948.664	2091692.76	37	433211.085	2091828.388
6	433978.873	2091675.647	38	433228.046	2091700.76
7	434055.452	2091711.877	39	433171.709	2091606.35
8	434095.705	2091827.638	40	433207.763	2091599.604
9	434028.285	2092012.681	41	433153.396	2091531.952
10	434064.251	2092040.866	42	433188.0989	2091530.75
11	433886.027	2092172.914	43	433187.4699	2091528.597
12	433927.115	2092198.331	44	433187.4689	2091528.597
13	433964.066	2092310.276	45	433161.946	2091405.471
14	433936.491	2092361.459	46	433159.784	2091289.485
15	433896.422	2092406.84	47	433157.298	2091119.169
16	433874.074	2092470.216	48	433435.164	2091132.317
17	433779.428	2092534.854	49	433426.335	2091249.23
18	433770.562	2092601.789	50	433429.827	2091337.081
19	433716.771	2092635.796	51	433422.258	2091444.525
20	433705.765	2092678.511	52	433412.1635	2091523.37
21	433646.098	2092702.433	53	433437.688	2091522.541
22	433518.637	2092689.757	54	433542.429	2091519.141
23	433367.118	2092667.693	55	433612.7719	2091521.655
24	433199.105	2092643.228	56	433602.075	2091429.783
25	433210.356	2092616.621	57	433701.24	2091434.839
26	433261.186	2092530.642	58	433704.119	2091376.348
27	433233.437	2092505.105	59	433599.76	2091367.62
28	433229.471	2092450.452	60	433592.62	2091300.862
29	433225.086	2092375.632	61	433594.785	2091148.935
30	433224.03	2092287.335	62	433880.964	2091180.347
31	433225.761	2092231.691	63	433819.439	2091354.298
32	433188.112	2092146.079	64	433785.615	2091435.787

Coordenadas del Área De Paneles 1.							
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	Y
1	433214.1500	2091543.6040	30	433280.6290	2092502.5110	58	433531.9592
2	433214.3190	2091590.9060	31	433280.4990	2092504.2040	59	433528.0519



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 13 de 68



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Coordenadas del Área De Paneles 1.								
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
3	433214.7870	2091592.0060	32	433277.4350	2092520.0790	60	433514.6652	2091852.2356
4	433217.9110	2091601.0330	33	433270.0470	2092564.5420	61	433514.5685	2091851.8408
5	433221.9790	2091623.5420	34	433270.1990	2092607.0970	62	433514.4775	2091851.4368
6	433233.8810	2091687.9410	35	433278.9140	2092631.9420	63	433506.0220	2091813.9920
7	433236.0940	2091694.3940	36	433326.9670	2092643.8450	64	433491.5961	2091805.3214
8	433237.8480	2091702.9160	37	433361.9940	2092643.7200	65	433469.0247	2091796.3841
9	433236.9190	2091709.9040	38	433385.4250	2092574.2950	66	433458.2676	2091794.2803
10	433261.7880	2091888.4400	39	433412.8140	2092413.1100	67	433452.2652	2091791.0565
11	433281.1300	2091890.7280	40	433412.9530	2092412.3020	68	433443.7548	2091782.4198
12	433284.6970	2091892.4520	41	433421.3230	2092374.4170	69	433440.2247	2091774.5873
13	433286.4410	2091896.0080	42	433421.3910	2092374.1350	70	433442.6449	2091766.3442
14	433290.4490	2091928.2560	43	433426.9610	2092352.8670	71	433463.1711	2091738.7802
15	433290.1700	2091931.3910	44	433427.0090	2092352.6900	72	433478.9104	2091686.8784
16	433275.4760	2091978.7730	45	433429.3590	2092344.5370	73	433478.6498	2091613.7491
17	433273.1040	2091981.9850	46	433445.0476	2092282.3244	74	433471.4618	2091593.2152
18	433271.3870	2091982.4490	47	433437.7498	2092278.3190	75	433458.1638	2091583.5256
19	433245.6130	2091992.9430	48	433438.5663	2092275.3720	76	433444.1827	2091583.5764
20	433245.7740	2092037.9470	49	433457.6155	2092212.4032	77	433431.5532	2091587.3207
21	433246.5530	2092043.5570	50	433457.6606	2092212.2587	78	433419.4053	2091583.7289
22	433244.2450	2092054.7800	51	433480.3054	2092134.3741	79	433411.4805	2091574.4601
23	433238.6340	2092061.8650	52	433481.7923	2092128.1136	80	433409.8823	2091572.0208
24	433231.1240	2092116.4240	53	433481.8509	2092127.8791	81	433404.4243	2091560.8143
25	433231.3890	2092190.7000	54	433489.0420	2092100.1920	82	433403.6671	2091555.3712
26	433230.9650	2092197.7400	55	433489.3778	2092099.1201	83	433398.2374	2091550.9478
27	433260.3560	2092341.3350	56	433509.6171	2092043.9851	84	433334.8846	2091551.1737
28	433275.3840	2092374.3980	57	433532.1018	2091949.1206	85	433334.8564	2091543.1739
29	433276.0500	2092377.2180						

Coordenadas del Área De Paneles 2.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433542.5680	2091531.1690	5	433550.8530	2091615.2240
2	433542.7360	2091578.4060	6	433583.1380	2091615.1080
3	433547.8470	2091591.3010	7	433583.6740	2091607.6700
4	433548.4030	2091593.6820	8	433583.4000	2091531.0230

Coordenadas del Área De Paneles 3.								
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433604.3621	2092159.9387	31	433642.9390	2091542.0750	60	433950.9956	2092044.6843
2	433598.6910	2092166.5430	32	433610.2580	2091542.1910	61	433958.2012	2092033.7282
3	433559.7660	2092320.1490	33	433602.6340	2091623.1450	62	433965.4631	2092012.5428
4	433540.2340	2092315.8510	34	433574.2750	2091899.3370	63	433972.6883	2091990.9670
5	433563.3180	2092179.3570	35	433566.0800	2091934.9040	64	433972.4331	2091919.4318
6	433563.0580	2092106.3660	36	433548.9150	2091995.2580	65	433971.7740	2091916.4115
7	433554.2110	2092055.5090	37	433541.3980	2092020.1570	66	433950.4936	2091875.7262
8	433568.5510	2091989.8040	38	433514.9960	2092114.3230	67	433942.8930	2091864.3461



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 14 de 68

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Coordenadas del Área De Paneles 3.								
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
9	433609.0960	2091956.2080	39	433463.9350	2092289.3450	68	433935.8625	2091854.2842
10	433624.8230	2091931.8010	40	433463.9073	2092289.4522	69	433914.4180	2091844.0717
11	433649.9020	2091894.2410	41	433471.6742	2092291.3733	70	433870.2430	2091833.1295
12	433672.4170	2091876.0720	42	433458.7553	2092343.6042	71	433842.3191	2091833.2293
13	433710.3500	2091831.4850	43	433458.6590	2092343.9639	72	433818.0535	2091882.2245
14	433741.0770	2091786.3190	44	433442.7409	2092409.5509	73	433815.7807	2091898.1533
15	433745.4780	2091735.1230	45	433412.4842	2092587.1424	74	433814.1314	2091988.7535
16	433747.5110	2091726.1350	46	433412.7140	2092625.4271	75	433785.4111	2091980.2511
17	433752.9050	2091717.7740	47	433432.7803	2092635.4673	76	433772.9738	2091967.5672
18	433791.5450	2091678.4990	48	433647.9778	2092634.6996	77	433764.3309	2091921.1060
19	433803.4800	2091662.1050	49	433705.5634	2092553.3787	78	433742.4863	2091921.0336
20	433844.8780	2091587.2970	50	433725.3282	2092493.4668	79	433708.8392	2091953.0575
21	433844.7140	2091541.3550	51	433749.9819	2092462.6678	80	433708.9809	2091992.9861
22	433799.7980	2091541.5150	52	433783.0944	2092434.9597	81	433713.5580	2092008.6060
23	433757.9660	2091560.5370	53	433817.7191	2092394.8518	82	433703.3893	2092021.0495
24	433734.4660	2091582.8860	54	433832.4414	2092362.2091	83	433685.4058	2092019.7780
25	433726.5980	2091582.4000	55	433846.8417	2092329.4893	84	433670.0930	2092019.8325
26	433724.9410	2091577.7760	56	433861.5544	2092286.9901	85	433664.1974	2092037.4527
27	433717.3860	2091552.5730	57	433868.9994	2092221.2020	86	433655.2443	2092062.8625
28	433684.5340	2091552.6900	58	433868.8522	2092179.8199	87	433641.8336	2092086.7586
29	433682.4307	2091590.8698	59	433868.4469	2092147.1919	88	433612.0928	2092162.9561
30	433643.5696	2091590.8698						

Coordenadas del Polígono Temporal 1.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433187.4689	2091528.5968	6	433426.3350	2091249.2300
2	433161.9460	2091405.4710	7	433429.8270	2091337.0810
3	433159.7840	2091289.4850	8	433422.2580	2091444.5250
4	433157.2980	2091119.1690	9	433412.5310	2091520.4990
5	433435.1640	2091132.3170			

Coordenadas del Polígono Temporal 2.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433602.0750	2091429.7830	7	433880.9640	2091180.3470
2	433701.2400	2091434.8390	8	433819.4390	2091354.2980
3	433704.1190	2091376.3480	9	433785.6150	2091435.7870
4	433599.7600	2091367.6200	10	433698.3010	2091519.5230
5	433592.6200	2091300.8620	11	433611.8000	2091513.3080
6	433594.7850	2091148.9350			

Coordenadas de la Subestación Eléctrica.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433649.6621	2091583.9952	4	433679.0091	2091538.0018

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 15 de 68

59



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Coordenadas de la Subestación Eléctrica.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
2	433649.6649	2091583.9956	5	433649.6564	2091538.0039
3	433679.0142	2091583.9923	6	433649.6621	2091583.9952

Coordenadas del Centro De Transformación 1.			Coordenadas del Centro De Transformación 2.			Coordenadas del Centro De Transformación 3.		
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433452.9610	2092370.4460	1	433624.2680	2092145.9660	1	433596.475	2091797.033
2	433455.3120	2092371.0900	2	433626.5960	2092146.6900	2	433597.378	2091784.874
3	433458.5330	2092359.3310	3	433630.2160	2092135.0480	3	433599.809	2091785.055
4	433456.1820	2092358.6870	4	433627.8880	2092134.3240	4	433598.906	2091797.213

Coordenadas de la Torre Meteorológica.		
Vértice.	X	Y
1	433491.9895	2091810.8483
2	433493.9895	2091810.8483
3	433493.9895	2091808.8483
4	433491.9895	2091808.8483

Coordenadas de la Caseta De Seguridad.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433330.9543	2091544.3298	4	433330.9543	2091546.7298
2	433333.9543	2091544.3298	5	433330.9543	2091544.3298
3	433333.9543	2091546.7298			

Por la extensión de las coordenadas de las **Vallas Perimetrales 1, 2 y 3**, y de los componentes ubicados al interior del **Polígono Temporal 1**, su delimitación se realizará conforme a las coordenadas presentadas por la **promovente** en la **MIA-R** y en la **IA** presentada, según corresponda. Asimismo, se presentan las coordenadas de los polígonos denominados **Conservación Forestal**, **Buffer Cuerpo de Agua** y **Buffer Corriente Intermitente**, a efecto de delimitar las superficies que se mantendrán libres de obras e instalaciones y que no corresponden a superficies de ocupación del **proyecto**:

Coordenadas del Polígono de Conservación Forestal 1.								
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433416.32	2091555.55	11	433554.248	2091689.706	21	433490.511	2091708.49
2	433418.008	2091546.11	12	433543.987	2091728.539	22	433496.314	2091669.113
3	433426.872	2091522.892	13	433534.46	2091763.045	23	433495.688	2091633.16
4	433533.055	2091519.445	14	433525.225	2091796.493	24	433494.795	2091614.493
5	433533.088	2091539.06	15	433507.262	2091793.609	25	433489.889	2091598.728
6	433534.739	2091550.156	16	433496.611	2091793.325	26	433479.107	2091580.502
7	433536.465	2091576.557	17	433472.696	2091783.856	27	433465.057	2091568.552
8	433543.365	2091593.563	18	433461.207	2091781.609	28	433451.033	2091567.985
9	433544.706	2091611.741	19	433453.392	2091773.678	29	433428.709	2091574.605
10	433556.304	2091651.147	20	433474.604	2091745.194	30	433421.486	2091566.157

Coordenadas del Polígono de Conservación Forestal 2.								
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433554.211	2092055.509	30	433789.671	2091973.169	59	433944.521	2091540.105
2	433565.739	2092097.286	31	433806.324	2091978.099	60	433888.367	2091531.637
3	433582.838	2092159.254	32	433803.043	2091956.013	61	433888.364	2091531.641



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 16 de 68

Sg.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Coordenadas del Polígono de Conservación Forestal 2.								
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
4	433604.95	2092159.254	33	433803.957	2091924.092	62	433875.349	2091547
5	433628.398	2092083.857	34	433807.791	2091897.513	63	433833.485	2091615.542
6	433637.894	2092068.35	35	433805.079	2091878.529	64	433817.54	2091658.056
7	433647.929	2092059.551	36	433822.966	2091853.83	65	433805.289	2091667.408
8	433656.631	2092034.854	37	433833.014	2091822.374	66	433800.885	2091684.543
9	433634.208	2092016.354	38	433844.12	2091816.208	67	433781.995	2091702.927
10	433649.179	2092007.093	39	433867.757	2091818.527	68	433752.905	2091717.774
11	433666.043	2092000.046	40	433898.036	2091824.549	69	433747.511	2091726.135
12	433687.733	2092003.623	41	433945.499	2091840.838	70	433745.478	2091735.123
13	433699.818	2092012.777	42	433958.326	2091856.387	71	433746.419	2091746.023
14	433704.695	2092006.809	43	433969.545	2091891.181	72	433753.954	2091753.558
15	433675.639	2091979.063	44	433984.028	2091911.594	73	433757.663	2091759.727
16	433670.674	2091971.404	45	433995.775	2091965.379	74	433758.643	2091775.439
17	433691.587	2091950.985	46	433976.717	2092051.602	75	433756.248	2091781.488
18	433703.795	2091940.496	47	433956.239	2092060.422	76	433753.2	2091792.023
19	433714.053	2091928.958	48	433922.518	2092096.182	77	433742.861	2091801.219
20	433727.468	2091919.832	49	433879.993	2092153.63	78	433720.234	2091827.002
21	433734.606	2091910.887	50	433880.56	2092168.184	79	433700.833	2091857.4
22	433748.992	2091899.573	51	433884.552	2092172.862	80	433683.965	2091877.95
23	433761.866	2091886.023	52	433886.027	2092172.914	81	433649.902	2091894.241
24	433779.631	2091887.011	53	434064.251	2092040.866	82	433624.823	2091931.801
25	433775.095	2091900.205	54	434028.285	2092012.681	83	433609.096	2091956.208
26	433781.745	2091912.556	55	434095.705	2091827.638	84	433598.186	2091982.763
27	433785.33	2091935.913	56	434055.452	2091711.877	85	433598.295	2091992.163
28	433781.154	2091949.941	57	433978.873	2091675.647	86	433601.734	2091998.246
29	433780.393	2091963.707	58	433948.664	2091692.76	87	433568.551	2091989.804

Coordenadas del Polígono de Conservación Forestal 3.					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	433636.854	2092688.342	13	433891.913	2092182.337
2	433647.058	2092702.048	14	433874.228	2092290.121
3	433705.765	2092678.511	15	433838.533	2092393.224
4	433716.771	2092635.796	16	433823.674	2092417.433
5	433770.562	2092601.789	17	433788.755	2092440.645
6	433779.428	2092534.854	18	433753.395	2092471.312
7	433874.074	2092470.216	19	433736.344	2092500.415
8	433896.422	2092406.84	20	433713.595	2092575.295
9	433936.491	2092361.459	21	433677.2	2092629.157
10	433964.066	2092310.276	22	433666.967	2092649.147
11	433927.115	2092198.331	23	433653.174	2092667.682
12	433894.834	2092178.332			



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 17 de 68

Sg.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Coordenadas del Polígono de Conservación Forestal 4.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433683.4200	2091521.7540	8	433726.5980	2091582.4000
2	433683.8620	2091524.1950	9	433734.4660	2091582.8860
3	433687.5220	2091542.5140	10	433757.9660	2091560.5370
4	433725.7150	2091547.2020	11	433773.9870	2091549.2520
5	433726.3130	2091557.4480	12	433793.6460	2091540.0360
6	433724.3510	2091567.9600	13	433793.6820	2091528.1200
7	433724.9410	2091577.7760			

Coordenadas del Polígono del Buffer Corriente Intermittente 1*					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433232.91314172	2092648.15080109	12	433224.04519742	2092288.60576249
2	433253.09399999	2092619.82699999	13	433236.42900000	2092349.11199999
3	433275.64299999	2092502.97700000	14	433250.96499999	2092381.08900000
4	433271.03500000	2092376.91199999	15	433249.01300000	2092501.13500000
5	433255.57099999	2092342.89000000	16	433246.48952834	2092517.11703706
6	433221.06300000	2092174.29600000	17	433261.18599629	2092530.64199904
7	433230.90921765	2092055.51163617	18	433238.22047710	2092569.48807843
8	433206.52387954	2092086.30299535	19	433231.43600000	2092612.45700000
9	433200.96215179	2092175.2995286	20	433213.62100000	2092641.33000000
10	433225.76100266	2092231.69099635	21	433211.34909147	2092645.01085181
11	433224.0299997	2092287.33500348	22	433232.91314172	2092648.15080109

* Nota: Para el Buffer Corriente Intermittente 1, la promovente presentó en el archivo .csv de coordenadas únicamente los vértices correspondientes al polígono señalado en el cuadro anterior. Sin embargo, el archivo .kml contenido en el Anexo 16b de la IA muestra que dicho buffer está integrado por tres polígonos. Por lo anterior, para su delimitación deberá considerarse la geometría contenida en dicho archivo .kml, cuya superficie total es de 20,019.878 m².

Coordenadas del Polígono del Buffer Corriente Intermittente 2.								
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433492.339	2091531.959	14	433505.482	2091751.407	26	433540.434	2091662.882
2	433499.741	2091545.476	15	433502.855	2091779.414	27	433534.759	2091627.211
3	433508.083	2091552.407	16	433518.132	2091808.603	28	433533.634	2091620.618
4	433515.532	2091559.584	17	433527.244	2091848.952	29	433534.722	2091608.236
5	433519.603	2091568.602	18	433540.5	2091899.325	30	433534.687	2091598.568
6	433522.441	2091583.905	19	433552.105	2091896.271	31	433534.423	2091582.703
7	433522.687	2091598.69	20	433538.902	2091846.102	32	433531.137	2091564.988
8	433522.72	2091607.732	21	433529.492	2091804.429	33	433525.52	2091552.544
9	433521.544	2091621.11	22	433515.135	2091776.998	34	433516.091	2091543.459
10	433522.919	2091629.163	23	433517.272	2091754.205	35	433509.169	2091537.708
11	433528.356	2091663.343	24	433530.798	2091719.579	36	433502.865	2091526.195
12	433525.311	2091700.641	25	433537.129	2091703.369	37	433492.339	2091531.959



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 18 de 68



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Coordenadas del Polígono del Buffer Corriente Intermitente 2.								
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
13	433519.62	2091715.213						

Coordenadas del Polígono del Buffer Corriente Intermitente 3.								
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433559.766	2092320.149	6	433931.719	2091588.424	11	433795.498	2091804.389
2	433616.483	2092062.439	7	433935.204	2091537.884	12	433651.813	2091951.068
3	433668.186	2091962.934	8	433915.252	2091536.508	13	433597.518	2092055.561
4	433812.502	2091815.611	9	433912.281	2091579.577	14	433540.234	2092315.851
5	433888.48	2091631.661	10	433871.518	2091620.339	15	433559.766	2092320.149

Coordenadas del Polígono del Buffer Cuerpo de Agua 1					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433210.35599529	2092616.62099914	7	433259.362	2092593.282
2	433208.84219647	2092620.20091077	8	433256.867	2092580.308
3	433208.406	2092625.748	9	433242.34	2092570.014
4	433217.514	2092632.464	10	433238.17800988	2092569.55991175
5	433232.189	2092636.412	11	433210.35599529	2092616.62099914
6	433249.151	2092611.081			

Coordenadas del Polígono del Buffer Cuerpo De Agua 2.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	433213.00000499	2091901.6419948	5	433281.376	2091895.792
2	433218.40321459	2091974.3762141	6	433212.63449367	2091887.66021325
3	433270.45	2091978.1	7	433213.00000499	2091901.6419948
4	433285.552	2091929.401			

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto**, y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R**; así como en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en el artículo 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, los cuales indican la obligación del **promoviente**



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 19 de 68

29



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México, esta **DGIRA** confirmo a través del **SIGEIA**, lo manifestado por la **promovente**, respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a) Los artículos 5, fracción X, de la **LGEEPA**, es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización correspondiente. En este sentido, el **proyecto** es de competencia federal de conformidad con lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso k), fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, instalación, operación, mantenimiento y abandono de un parque solar fotovoltaico con una capacidad neta de **24 MW** en corriente alterna a ser inyectada al **SEN**, **25.2 MW** en **CA** a la salida de los inversores y **29.983 MW** en **CD**, integrado por 49,980 módulos fotovoltaicos, una subestación eléctrica de 34.5/115 kV, redes subterráneas de baja y media tensión; sin que para su desarrollo se requiera la remoción de vegetación forestal.

Ahora bien, y conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R**, dicho **proyecto** tiene como objetivo producir energía eléctrica a partir de la radiación del sol, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia federal.

- b) El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**¹⁵ (**PND 2025-2030**). Es un instrumento que se estructura en cuatro Ejes Generales, entre los cuales se encuentra el Eje General 4. Desarrollo sustentable, que contempla, entre otros, el Objetivo 4.2, orientado a impulsar proyectos estratégicos de energías limpias, modernizar la infraestructura eléctrica y fomentar la innovación tecnológica para reducir la dependencia de combustibles fósiles y mitigar el impacto ambiental. Cabe señalar que, al momento del ingreso del **proyecto** al **PEIA**, se encontraba vigente el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**¹⁶, instrumento con el cual la **promovente** realizó la vinculación correspondiente en la **MIA-R**, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo sostenible y la generación de energía mediante fuentes renovables.

¹⁵ Publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

¹⁶ Publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 20 de 68

Sg.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

No obstante, considerando que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa se encuentra vigente el **PND 2025-2030**, esta **DGIRA** considera que el **proyecto**, al consistir en la generación de energía eléctrica mediante una fuente renovable, a través de un parque solar fotovoltaico con una capacidad neta de **24 MW** en **CA**, cuya energía será inyectada al **SEN**, se vincula con el objetivo antes señalado.

- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**¹⁷ (**POEGT**). Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Al respecto, el polígono general del **proyecto** incide en la Región Ecológica (**RE**) **14.14**, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **120** denominada "**Depresión de Toluca**", con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable Protección, Restauración y Preservación, en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 considerado como inestable a crítico y en cuanto a prioridad de atención se considera media. A dicha **UAB**, le es aplicable lo siguiente:

- d) La **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**¹⁸ (**POETEM**). Este instrumento tiene por objeto inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con la finalidad de lograr la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía para la regulación del uso del suelo. Para ello, el modelo de ordenamiento divide el territorio en Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**), entendidas como las unidades mínimas del territorio a las que se asignan Lineamientos y Estrategias Ecológicas, considerando sus características naturales, sociales y productivas. Asimismo, para cada **UGA** se

¹⁷ Publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019.

¹⁸ Publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México el jueves 11 de mayo del 2023.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 21 de 68

59



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

establecen políticas ambientales, usos y Criterios de Regulación Ecológica (**CREs**) que orientan el desarrollo de las actividades de acuerdo con las condiciones y aptitudes del territorio.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el polígono general en el que se pretende desarrollar el **proyecto** se ubica en las **UGAs 1178, 1083 y 1069**, a las que les aplica lo siguiente:

UGA.	Política Ambiental.	Lineamientos.	Usos.		CREs.
			Permitidos.	No Permitidos.	
1178	Aprovechamiento Sustentable.	Consolidar el aprovechamiento sustentable de las áreas agrícolas y pecuarias.	Acuacultura, Agricultura, Forestal No Maderable, Ganadería Extensiva, Infraestructura, Minería, Turismo Alternativo.	Asentamientos Humanos Rurales, Asentamientos Urbanos, Conservación, Forestal Maderable, Ganadería Intensiva, Industria Ligera, Industria Pesada, Pesca, Turismo Convencional.	Ac01 al Ac12; Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag23; FnM03 al FnM10; GEx01 al GEx12; If03 al If08, If11 al If16, If20, If21; Mn01 al Mn19; Ta02 al Ta11, Ta13 al Ta19; Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.
1083	Aprovechamiento Sustentable.	Consolidar el aprovechamiento sustentable de las áreas agrícolas y de producción de invernaderos.	Acuacultura, Agricultura, Asentamientos Humanos Rurales, Industria Ligera, Infraestructura, Minería, Turismo Alternativo.	Asentamientos Humanos Urbanos, Conservación, Forestal Maderable, Forestal No Maderable, Ganadería Extensiva, Ganadería Intensiva, Industria Pesada, Pesca, Turismo Convencional.	Ac01 al Ac12; Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag23; ILg01, ILg03 al ILg10; If03 al If08, If11 al If16, If20, If21; Mn01 al Mn19; Ta03 al Ta11, Ta13 al Ta17, Ta19; Ahr01 al Ahr05, Ahr07 al Hr18; Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.
1069	Protección.	Preservar el corredor ripario, considerando la Superficie de diferentes ecosistemas acuáticos y Terrestres.	Acuacultura, Minería, Pesca, Turismo Alternativo.	Asentamientos Humanos Rurales, Asentamientos Humanos Urbanos, Conservación, Forestal Maderable, Ganadería Intensiva, Industria Ligera, Industria Pesada, Turismo Convencional, Agricultura, Forestal	Ac01 al Ac09, Ac12; Mn01 al Mn19; Ta01 al Ta11, Ta13 al Ta19; Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 22 de 68

89



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

UGA.	Política Ambiental.	Lineamientos.	Usos.		CREs.
			Permitidos.	No Permitidos.	
				No Maderable, Ganadería Extensiva, Infraestructura.	

Ac: Acuicultura; **Ag:** Agricultura; **ILg:** Industria ligera; **If:** Infraestructura; **Mn:** Minería; **Ta:** Turismo Alternativo; **Ahr:** Asentamientos Humanos Rurales; **Fm:** Forestal No Maderable; **GEx:** Ganadería Extensiva; **Ge:** General.

Al respecto, la **SMayDS** del Gobierno del Estado de México, a través de su opinión técnica emitida mediante el oficio número **22100007A/DGTSM/361/2025**, referido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, señaló diversos **CREs** que deberán observarse para el desarrollo del **proyecto**. Tomando en cuenta dicha opinión, así como, la naturaleza y características de las obras y actividades que lo integran, esta **DGIRA** considera vinculantes los **CREs** siguientes:

UGA 1178	UGA 1083	UGA 1069	CREs.	Vinculación con el proyecto.
X	X		Ag11. Se establecerá una franja de 20 metros con vegetación nativa entre las áreas de producción y los cuerpos de agua naturales.	Al respecto, promoviente manifestó que protegerá las corrientes intermitentes mediante buffers de 20 m y, en algunos sitios, franjas de hasta 28 m dentro de áreas destinadas a conservación. Conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO 8 de la presente Resolución Administrativa, dichas superficies se mantendrán sin aprovechamiento ni intervención por las obras y actividades del proyecto .
X	X		If07. En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos la empresa responsable de la construcción deberá garantizar la continuidad del flujo interrumpido.	La promoviente manifestó que no realizará el desvío o aprovechamiento de las corrientes intermitentes y cuerpos de agua presentes en el polígono general del proyecto . Asimismo, conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO 8 , las superficies delimitadas para su protección se mantendrán sin intervención por las obras del proyecto, cuyo cumplimiento se retomará en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.
X	X		If11. Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura se deberá aplicar un Programa de Reforestación equivalente a la superficie afectada. Las especies utilizadas deberán ser nativas.	La promoviente propuso un Programa de revegetación con especies nativas. Las medidas y acciones previstas en dicho Programa se integrarán al Programa de reforestación que esta DGIRA determina deberá llevar a cabo a fin de dar atención o cumplimiento al Criterio de Regulación Ecológica (CRE) de referencia (If11) establecido en la CONDICIONANTE 7 de la presente Resolución Administrativa.
X	X		If14. Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un Programa Integral de Manejo del Agua que evalúe la factibilidad del suministro de agua.	La promoviente manifestó que el abastecimiento de agua se realizará mediante pipas autorizadas y propuso un Programa de agua para la limpieza de paneles solares. Las medidas previstas en éste se integrarán al Programa integral de manejo del agua establecido en la CONDICIONANTE 7 de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 23 de 68

Sg.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

UGA 1178	UGA 1083	UGA 1069	CREs.	Vinculación con el proyecto.
X	X		<i>If15. Los proyectos de infraestructura que en su operación generen residuos sólidos o peligrosos deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos autorizado por la Autoridad Competente.</i>	La promovente manifestó que implementará un Programa de manejo integral de residuos para la identificación, almacenamiento, manejo y disposición de los residuos generados durante las distintas etapas del proyecto .
X	X		<i>If16. Los proyectos de infraestructura promovidos en la UGA que requieran agua para su desarrollo u operación deberán tratar el 100 % de sus aguas residuales.</i>	La promovente manifestó que las aguas residuales sanitarias serán recolectadas mediante sanitarios móviles y manejadas por empresas autorizadas, sin realizar descargas al suelo o a cuerpos de agua. Las medidas correspondientes a su recolección, manejo y tratamiento se integrarán al Programa Integral de manejo del agua establecido en la CONDICIONANTE 7 de la presente Resolución Administrativa, a fin de garantizar el tratamiento del 100% de las aguas residuales generadas.
X	X		<i>If20. En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a su validación por las Autoridades Competentes.</i>	La promovente manifestó que implementará un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre , mediante el cual llevará a cabo acciones para prevenir y reducir la afectación a la fauna presente en el polígono general del proyecto .
X	X	X	<i>Ge01. En proyectos, predios y parcelas situados en dos o más UGAs, la aplicación del POETEM se realizará de forma independiente por las diferentes secciones correspondientes a cada UGA.</i>	La promovente realizó la vinculación del proyecto de manera diferenciada para las UGAs 1178, 1083 y 1069 y sus respectivos criterios.
X	X	X	<i>Ge04. El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la Autoridad Competente.</i>	La promovente manifestó que el abastecimiento de agua se realizará mediante pipas y que no contempla la extracción directa de agua subterránea. La procedencia y disponibilidad del recurso deberán acreditarse mediante el Programa Integral de manejo del agua establecido en la CONDICIONANTE 7 de la presente Resolución Administrativa.
X	X	X	<i>Ge06. En las barrancas y cañadas, no está permitido urbanizar, rellenar, depositar o verter residuos urbanos, especiales o peligrosos, así como descargar aguas residuales que incumplan con la Normatividad de calidad vigente.</i>	La promovente manifestó que los residuos generados serán manejados conforme a las disposiciones aplicables y que no realizará descargas de aguas residuales al suelo o a cuerpos de agua. Asimismo, conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO 8 de la presente Resolución Administrativa, las superficies asociadas a los cuerpos de agua y corrientes intermitentes se mantendrán libres de obras e instalaciones del proyecto , cuyo cumplimiento será retomado en el apartado de CONDICIONANTES .

En particular, para las **UGAs 1178 y 1083**, el **POETEM** contempla a la **Infraestructura** como **uso permitido**. Considerando que el **proyecto** consiste en una central fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y que sus componentes corresponden a infraestructura eléctrica, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** considera que, para efectos del **POETEM**, el **proyecto** encuadra en dicho uso y, por tanto, es congruente con los usos previstos para estas **UGAs**, y se encuentra sujeto al cumplimiento de los **CRE** aplicables.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 24 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Por otra parte, la **UGA 1069** cuenta con una política de **protección** y el **uso de Infraestructura** se encuentra señalado como **no permitido**. Al respecto, en la **IA** la **promovente** manifestó que las superficies del **proyecto** que inciden en dicha **UGA** corresponden a las áreas denominadas **Conservación Forestal** y a los **Buffer Cuerpo de Agua** y **Buffer Corriente Intermittente**. En este sentido, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, **dichas superficies se mantendrán libres de obras e instalaciones del proyecto**, por lo que se conserva su función de protección y la congruencia con los usos establecidos para esta **UGA**. Con la finalidad de no contravenir la política de protección, esta **DGIRA** determina que en dicha superficie no podrán ocuparse por obras relacionadas con el **proyecto** durante la vida útil del mismo, lo anterior, quedando establecido en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que el **proyecto** resulta congruente con las disposiciones aplicables del **POETEM**.

- e) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur**¹⁹ (**POERTSNS**). Este instrumento parte de un enfoque de cuenca y organiza el territorio de la Subcuenca Nevado Sur en 139 Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**), a las que se asignan políticas ambientales, lineamientos, estrategias, usos y **CREs**, considerando la aptitud territorial, el uso actual del suelo y el nivel de conflicto entre ambos. El **proyecto** se ubica en la Subcuenca Río San Jerónimo, perteneciente al Sistema Balsas, e incide en las **UGAs F8 y F12**, a las que les aplica lo siguiente:

Uso Predominante	Uso Condicionado.	Política Ambiental.	Nivel De Conflicto.	CREs.	Estrategias.
UGA F8.					
Agrícola.	Asentamientos humanos, agroindustria, infraestructura y servicios.	Aprovechamiento restauración.	Muy alto.	3-5, 7, 12-14, 16-19, 28-66, 74-76, 80-103, 105, 106, 08, 109.	Desarrollar sustentablemente las actividades agrícolas y agroforestales; promover técnicas de conservación de suelos; controlar los asentamientos humanos en zonas de alta productividad agrícola.
UGA F12.					

¹⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el 28 de octubre de 2011.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Uso Predominante	Uso Condicionado.	Política Ambiental.	Nivel De Conflicto.	CREs.	Estrategias.
Forestal.	Pago por servicios ambientales.	Restauración.	Bajo.	1, 3, 4, 7, 9, 11-27, 73-76, 78, 84-87, 96, 98, 101-103, 105.	Recuperar los ecosistemas nativos; promover programas forestales sustentables.

En este sentido, esta **DGIRA** considera que le son vinculantes al **proyecto**, de acuerdo con las obras y/o actividades que requiere llevar a cabo, los **CRE** siguientes:

F8.	F12.	CRE.	Vinculación con el proyecto.
X	X	7. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.	La promovente manifestó que los materiales derivados de obras y excavaciones serán dispuestos en bancos autorizados y no sobre vegetación nativa, cuyas superficies serán delimitadas como áreas de conservación.
X		45. Rehabilitar suelos con procesos de erosión.	La promovente propuso medidas de revegetación para proteger la capa superficial del suelo y reducir los procesos de erosión. Dichas acciones se integrarán al Programa de reforestación establecido en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.
X		46. Promover métodos y técnicas de conservación de suelo y agua.	La promovente propuso medidas para conservar la cobertura del suelo, favorecer la infiltración y reducir el consumo de agua. Estas acciones se integrarán, según corresponda, al Programa de reforestación y al Programa Integral de manejo del agua establecido en el apartado de CONDICIONANTES .
X	X	85. Impulsar el aprovechamiento de energías alternativas en zonas rurales y urbanas.	El proyecto consiste en la generación de energía eléctrica a partir de radiación solar, mediante el aprovechamiento de una fuente de energía renovable.
X	X	98. Mantener la calidad de ríos, cuerpos de agua y manantiales.	La promovente manifestó que no realizará descargas de aguas residuales al suelo o a cuerpos de agua. Las medidas para su manejo y para la protección del recurso hídrico se integrarán al Programa Integral de manejo del agua establecido en el apartado de CONDICIONANTES .
X	X	101. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal de ríos y cuerpos de agua con especies propias para este fin.	La promovente manifestó que conservará la vegetación natural asociada a los cuerpos de agua. Asimismo, conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO 8 , las superficies delimitadas para su protección se mantendrán libres de obras e instalaciones del proyecto y, en su caso, las acciones de restauración se integrarán al Programa de reforestación .
X	X	103. Se deberá preservar o restaurar la vegetación contigua a los cuerpos de agua, estableciendo una franja protectora no menor de 20 m entre los cuerpos de agua, cauces permanentes y las zonas de aprovechamiento forestal.	La promovente manifestó que estableció franjas de protección de 20 m asociadas a los cuerpos de agua y corrientes presentes en el sitio. Conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO 8 de la presente Resolución Administrativa, dichas superficies se encuentran delimitadas como Buffer Cuerpo de Agua y Buffer Corriente Intermitente y se mantendrán libres de obras e instalaciones del proyecto , cuyo cumplimiento será retomado en el apartado de CONDICIONANTES .



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 26 de 68

59



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

F8.	F12.	CRE.	Vinculación con el proyecto.
X	X	105. En la preparación del terreno e instalación de equipamiento e infraestructura no se permite el desvío de cauces de ríos.	La promovente manifestó que no realizará el desvío de los cauces y corrientes presentes en el polígono general del proyecto . Asimismo, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 8 , las superficies delimitadas para su protección se mantendrán libres de obras e instalaciones del proyecto , lo cual será considerado en el apartado de CONDICIONANTES .

Con respecto de la **UGA F8**, el **POERTSNS** establece a la **Infraestructura y Servicios** como **uso condicionado**. En este sentido, considerando las características del **proyecto** y las medidas previstas para atender los criterios aplicables a dicha unidad, esta **DGIRA** considera que su desarrollo es congruente con los usos establecidos para dicha **UGA**.

Por otra parte, en la **UGA F12**, la **Infraestructura y Servicios** se encuentra señalada como **uso incompatible**. Al respecto, en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** precisó que el polígono general del **proyecto** que incide en dicha unidad corresponde a las áreas denominadas **Conservación Forestal 2** y **Conservación Forestal 3**, en las cuales no se realizará remoción de vegetación forestal ni se instalarán obras del **proyecto**.

Al respecto, la **SMAYDS** del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio **22100007A/DGTSM/361/2025**, referido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, señaló lo siguiente respecto de la incidencia del **proyecto** con el **POETEM** y el **POERTSNS**: “Derivado del análisis respecto de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur se identifica que la mayor parte del proyecto se localiza dentro de Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) con Uso de Suelo Permitido y Condicionado: **Infraestructura**, favoreciendo con ello su instalación, considerando indispensable la evaluación en materia de impacto ambiental y el cumplimiento de la normatividad aplicable acorde al tipo de actividad a desarrollar.” Con base en lo anterior, esta **DGIRA** considera que el desarrollo del **proyecto** resulta congruente con las disposiciones aplicables del **POETEM** y del **POERTSNS**, en los términos señalados previamente.

- f) El **Plan de Desarrollo Municipal de Villa Guerrero 2025-2027²⁰ (PDMVG)**. Este instrumento establece establece las directrices para el desarrollo del municipio y contempla, dentro del **Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y promoción ecológica”**, el apartado relativo a **Energías limpias**. En éste se reconoce que Villa Guerrero cuenta con potencial para el

²⁰ Aprobado el 31 de marzo de 2025 y publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno Constitucional de Villa Guerrero, Estado de México, Año 1, Número 03, Volumen 03, correspondiente al periodo de publicación de marzo de 2025.



Sg



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

aprovechamiento de distintas fuentes de energía limpia y, particularmente, señala a la energía solar fotovoltaica como una de las opciones más viables para el municipio, derivado de los niveles de radiación solar presentes en la región. Asimismo, dentro de su instrumentación estratégica, el **Objetivo 2.4** plantea la implementación de políticas y proyectos orientados a la transición energética, con la finalidad de reducir la dependencia de fuentes de energía no renovables, disminuir la huella de carbono y generar condiciones para un desarrollo económico sostenible. Dicho planteamiento se encuentra alineado con el objetivo estatal de impulsar el uso de energías limpias para la sostenibilidad económica y social de la entidad. En este sentido, considerando que el **proyecto** tiene por objeto la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de la radiación solar, esta **DGIRA** considera que su desarrollo es acorde con los objetivos planteados en el **PDMVG**. Cabe señalar que la **promovente** realizó la vinculación del **proyecto** con el **Plan de Desarrollo Municipal de Villa Guerrero 2022-2024**²¹, vigente al momento de su ingreso al **PEIA**; no obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa se encuentra vigente el **PDMVG 2025-2027**, por lo que esta **DGIRA** consideró este último para el análisis correspondiente.

- g) El **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Guerrero**²² (**PMDU**). Este instrumento establece las disposiciones para ordenar y regular los usos y destinos del suelo en el territorio municipal. De acuerdo con el plano "E-2. Zonificación de Usos Generales", el predio donde se pretende desarrollar el **proyecto** incide en zonas clasificadas como Agrícola de Mediana Productividad N (**AG-MP-N**), Habitacional Densidad 150 (**H.150.A**) y Corredor Urbano Densidad 416 (**CRU.416.A**).

Al respecto, la **SMAYDS**, mediante el oficio número **22100007A/DGTSM/361/2025** de fecha 22 de abril de 2025, referido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, analizó la vinculación del **proyecto** con dicho instrumento y señaló: "Con referencia al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Guerrero publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 11 de septiembre del 2009, en el plano "E-2. Zonificación de Usos Generales", el predio se localiza en una zona clasificada como: Agrícola de Mediana Productividad N (AG-MP-N)."

Asimismo, respecto de la **Tabla de Usos del Suelo del PMDU**, señaló lo siguiente:

"En la Tabla de Usos del Suelo, la actividad que sería vinculante con el proyecto es identificada con Uso General '5.2 INSTALACIONES EN GENERAL. USO ESPECÍFICO: PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS', el cual se establece como permitido en la clasificación Agrícola de Mediana Productividad N."

²¹ Publicado en la Gaceta Municipal del municipio de Villa de Guerrero el 31 de marzo de 2022.

²² Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 11 de septiembre de 2009.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** resulta compatible con el **PMDU**, al encontrarse permitida la actividad vinculante en la clasificación **AG-MP-N**.

- h) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras las siguientes:

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-041-SEMARNAT-2015. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	La promovente manifestó que implementará un Programa de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos , mediante el cual verificará que éstos se mantengan en condiciones adecuadas de funcionamiento y que los vehículos cuenten con la verificación correspondiente, a fin de controlar las emisiones generadas durante las distintas etapas del proyecto . Al respecto, esta DGIRA considera lo anterior en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.
NOM-045-SEMARNAT-2017. <i>Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</i>	
NOM-052-SEMARNAT-2005. <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	La promovente señaló que los residuos peligrosos que se generen durante las distintas etapas del proyecto serán identificados, clasificados y manejados conforme a sus características de peligrosidad e incompatibilidad, mediante el Programa de manejo integral de residuos . Al respecto, esta DGIRA considera lo anterior en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.
NOM-054-SEMARNAT-1993. <i>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.</i>	
NOM-059-SEMARNAT-2010. <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i>	La promovente manifestó que implementará el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre . Asimismo, a partir del registro de ocelote (<i>Leopardus pardalis</i>) durante los muestreos en campo de fauna, propuso el Programa de seguimiento y protección de mamíferos en peligro de extinción . Ambos programas serán retomados en las





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-161-SEMARNAT-2011. <i>Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismo, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</i>	CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa. La promovente manifestó que gestionará los residuos de manejo especial conforme a la presente Norma, que solicitará ante la autoridad estatal el registro del Plan de manejo de residuos de manejo especial y que los módulos fotovoltaicos sustituidos durante la operación y mantenimiento serán recolectados por prestadores de servicios autorizados. Al respecto, esta DGIRA determina que las medidas previstas en dicho Plan , incluido el manejo de los módulos fotovoltaicos sustituidos, se integren al Programa de manejo integral de residuos establecido en las CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las **NOMs** anteriormente citadas le son aplicables, por lo que la **promovente** deberá sujetarse a ellas en los casos y actividades que correspondan; lo anterior, toda vez que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** establece que las **NOM** en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

Asimismo, deberá cumplir los límites, especificaciones y procedimientos establecidos en cada una de ellas, según resulte aplicable, así como las medidas propuestas y las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

- i) Que el polígono general del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, y lo detectado por esta **DGIRA** no tendrá incidencia sobre algún Sitio **RAMSAR**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**), Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, ni en ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), conforme a la regionalización establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**); sin embargo, si tiene incidencia en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número **66** denominada "**Lagos cráter del Nevado de Toluca**".

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 30 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, la presente resolución constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que el artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R** y en la **IA** presentada, la **promovente** delimitó el **SAR** mediante el software ArcGIS v.10.1, utilizando un Modelo Digital de Elevación y herramientas de análisis hidrológico para la generación de cuencas automatizadas. La delimitación obtenida fue contrastada con información geológica, edafológica, de uso de suelo y vegetación y de flujo hidrológico; al coincidir con el parteaguas de la zona, se mantuvo como delimitación definitiva del **SAR**, con una superficie de **1,016.4718 ha**. Asimismo, para la delimitación del Área de influencia del Proyecto (**AiP**), la **promovente** consideró el polígono del Área de establecimiento del Proyecto (**AeP**) y estableció un **buffer de 100 m** a partir de su perímetro, obteniendo una superficie de **160.3033 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR**, **AiP**, así como el **AeP** se detallan en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada. Destacando lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 31 de 68

Sg.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

MEDIO ABIÓTICO.

Clima. La **promovente** señaló que en el **SAR** se presentan los tipos de clima semicálido subhúmedo **(A)C(w1)** y templado subhúmedo **C(w2)**; mientras que el **AiP** como el **AeP** se encuentran comprendidos únicamente dentro del clima semicálido subhúmedo **(A)C(w1)**.

Precipitación y temperatura. La **promovente** manifestó que, con base en los registros de la estación meteorológica "**Vivero La Paz**", ubicada aproximadamente a 2 km del **AeP** y dentro del **SAR**, la zona presenta una temperatura media anual de **19.3 °C**, una máxima anual de **26.8 °C** y una mínima anual de **11.8 °C**, así como una precipitación normal anual de **908.8 mm**. Asimismo, a partir del climograma elaborado con datos del periodo 1951-2010, señaló que la mayor precipitación se concentra entre junio y septiembre, mientras que mayo registra la mayor temperatura media.

Geomorfología y geología. La **promovente** señaló que el **AeP** y el **AiP** se localizan en la provincia fisiográfica **Sierra Madre del Sur**, dentro de la subprovincia **Sierras y Valles Guerrerenses**; mientras que el **SAR** comprende además parte de la provincia **Eje Neovolcánico** y de la subprovincia **Lagos y Volcanes de Anáhuac**. En cuanto al relieve, el **AeP** y **AiP** se ubican en un sistema de topoformas de lomerío con mesetas, mientras que en el **SAR** también se presenta lomerío de basalto con cañadas. Asimismo, indicó que las elevaciones oscilan entre 1,800 y 2,000 metros sobre el nivel del mar (**msnm**) y que en los tres ámbitos se presenta roca de tipo arenisca-conglomerado.

Suelo. La **promovente** señaló que tanto en el **AeP** como en el **AiP** predomina el suelo de tipo **Vertisol**; mientras que en el **SAR** se presentan principalmente **Vertisol** y **Cambisol**, con una presencia marginal de **Andosol**. Asimismo, indicó que en el **SAR** y **AiP** se presentan procesos de degradación asociados principalmente con erosión hídrica por pérdida de suelo superficial y deformación del terreno, así como degradación química por disminución de la fertilidad y del contenido de materia orgánica; mientras que en el **AeP** predominan los procesos de erosión hídrica por pérdida de suelo superficial y deformación del terreno.

Hidrología superficial. La **promovente** manifestó que el **SAR**, **AiP** y **AeP** se localizan dentro de la Región Hidrológica No. 18 "Balsas" y que en el **SAR** se presentan cinco corrientes intermitentes. Dentro del **AeP** identificó **cuatro corrientes intermitentes, tres de primer orden y una de segundo orden**, de acuerdo con la Red Hidrográfica del **INEGI** disponible en el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**). Para su protección, señaló que no realizará su desvío ni aprovechamiento y que mantendrá una



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma]

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 32 de 68

[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

franja de 20 m de ancho, correspondiente a 10 m a cada lado, la cual en algunos tramos se amplía hasta 28 m dentro de las áreas destinadas a conservación.

Asimismo, la **promovente** incluyó en la **IA**²³ presentada, el oficio número **B00.914.04.-292**, de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Local Estado de México de la **CONAGUA**, derivado de la solicitud realizada para la delimitación y constancia de no afectación de zona federal del predio donde se llevará a cabo el **proyecto**. Como parte del análisis técnico realizado en dicho sitio, la **CONAGUA** reportó las coordenadas geográficas de diversos puntos de interés, identificados en el propio oficio como las Acequias 1, 2 y 3, Arroyo sin nombre, Río Tenancingo y Río Los Sabinos; en el cual señaló lo siguiente: "A partir de lo anterior y en base a la información proporcionada por solicitante, la revisión técnica y acorde con la información digital correspondiente a la red de información hidrográfica INEGI, 1:50,000.00 que se encuentra en el SIATL (Simulador de flujos de agua de cuencas hidrográficas), se determinó que las Acequias 1, 2 y 3 No están consideradas como Bienes Propiedad de la Nación, por lo cual no se encuentran a cargo de esta Comisión y a su vez no es procedente la asignación de una zona federal para dichos cuerpos.

Sin embargo de la revisión efectuada se definió de forma adicional que el terreno de Interés se ubica sobre la trayectoria de diversas corrientes denominadas Arroyo sin nombre, Río Tenancingo y Río los Sabinos [...] mismas que debido a sus características físicas, hidrológicas e hidráulicas [...] sí están consideradas como Bienes Propiedad de la Federación, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, cabe mencionar que al Arroyo sin nombre le corresponde una franja de zona federal de 5.0 metros de ancho y para el Río Tenancingo y Río los Sabinos les corresponde una franja de zona federal 10.0 metros, en ambos lados y en toda su longitud [...]"

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

La información anterior fue complementada durante el **PEIA** del **proyecto** mediante la opinión técnica emitida por la **CONAGUA**, a través de la Subdirección General Técnica de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, mediante el oficio número **B00.7.02-084** de fecha 12 de mayo de 2025, referida en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa. En dicha opinión, realizó una nueva revisión de la Red Hidrográfica del **INEGI** disponible en el **SIATL**, mediante la cual identificó el cruce del predio donde se llevará a cabo el **proyecto con el Arroyo Grande y con un arroyo sin nombre afluente del Río Tenancingo**, este último consistente con la presencia de escurrimientos asociados a dicho río señalada en el antecedente de 2021. Con base en dicha revisión, la **CONAGUA** señaló lo siguiente: "Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el trazo del proyecto en cuestión cruza el Arroyo Grande y un arroyo sin nombre afluente del Río Tenancingo.

²³ Anexo 16b.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 33 de 68

Sof



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia [...] los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica [...] y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

En ese sentido, aprovecho para comentarle que los escurrimientos en comento no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Adicionalmente, de la revisión espacial realizada por esta **DGIRA** en el **SIGEIA**, se observaron dos superficies con presencia aparente de agua dentro de las **Áreas de Paneles 1 y 2**, adicionales a los polígonos denominados **Buffer Cuerpo de Agua 1 y 2** presentados por la **promovente**. Toda vez que dichos elementos no fueron identificados ni caracterizados en la **MIA-R** ni en la **IA** presentada, con la información disponible no es posible determinar si corresponden a cuerpos de agua naturales o a estructuras artificiales asociadas con las actividades agrícolas desarrolladas en el sitio.

Con base en lo anterior, esta **DGIRA** estableció en el apartado de **CONDICIONANTES** las medidas necesarias para la protección de los elementos hídricos presentes en el **AeP**, consistentes en la implementación del **Programa de conservación de cuerpos de agua y de corrientes intermitentes**; asimismo, la **promovente** deberá presentar ante la **CONAGUA** el **proyecto** ejecutivo y sujetarse a las determinaciones y autorizaciones que dicha autoridad emita en el ámbito de su competencia. **Respecto de las Acequias²⁴ 1, 2 y 3, la promovente no contempló su aprovechamiento como parte del proyecto, por lo que, estos deberán mantenerse sin alteración durante el desarrollo de las obras y actividades autorizadas.**

Hidrología subterránea. La **promovente** señaló que el **SAR, AiP y AeP** se localizan dentro del acuífero **Tenancingo**, el cual, con base en la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea²⁵, presenta una disponibilidad media anual negativa de **-5.92 hm³/año**, es decir, una condición de **déficit**. Dicha condición resulta relevante, considerando que éste requerirá agua durante la etapa de preparación del sitio, construcción e instalación, así como, para la limpieza de los paneles solares durante su operación y mantenimiento.

²⁴ Acequia: canal o conducto destinado a conducir agua, principalmente para riego.

²⁵ Publicada en el el DOF el 09 de noviembre de 2023.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Al respecto, la **promovente** señaló que no contempla la extracción directa de agua subterránea y que el abastecimiento se realizará mediante fuentes externas, conforme a lo manifestado para los criterios **If14** y **Ge04** del **POETEM**, analizados en el **CONSIDERANDO 9, inciso d)**, de la presente Resolución Administrativa. En atención a dichos criterios y a la condición de déficit del acuífero, esta **DGIRA** estableció en el apartado de **CONDICIONANTES** la implementación del **Programa integral de manejo del agua**.

MEDIO BIÓTICO.

Vegetación: Al respecto, la **promovente** señaló que con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII del **INEGI** (2021), en la superficie del **AeP**, **AiP** y **SAR** se presentan los usos de suelo y tipos de vegetación siguientes:

Uso de Suelo y Vegetación.	Superficie (ha).		
	SAR.	AiP.	AeP.
Agricultura de riego anual.	365.9629	43.9781	15.4491
Agricultura de riego anual y permanente.	80.2414	0.0000	0.0000
Agricultura de riego anual y semipermanente.	71.9110	0.0000	0.0000
Agricultura de riego temporal anual.	354.3620	106.1562	84.2041
Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.	143.9945	10.1690	2.4209
Total.	1,016.4718	160.3033	102.0741*
* Para el AeP, esta DGIRA verificó mediante el SIGIEIA la distribución de los usos de suelo y tipos de vegetación sobre el polígono general del proyecto de 102.0741 ha presentado por la promovente en la IA , utilizando el Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, Serie VII, del INEGI .			

Con la finalidad de caracterizar la vegetación y los usos de suelo presentes en el **SAR**, **AiP** y **AeP**, la **promovente** realizó muestreos en campo durante las temporadas de secas y lluvias. Para ello utilizó un método de muestreo con área definida, mediante el establecimiento de Unidades de Muestreo de Vegetación (**UMV**) distribuidas en los distintos usos de suelo y tipos de vegetación identificados. Cada **UMV** estuvo conformada por una línea de 50 m de longitud, sobre la cual se delimitaron superficies de 100 m² para el estrato arbóreo, 10 m² para el arbustivo y 1 m² para el herbáceo. Los individuos fueron clasificados considerando su forma de crecimiento, altura y diámetro a la altura del pecho (**DAP**): como arbóreos aquellos con **DAP** mayor a 10 cm; arbustivos, los individuos con **DAP** igual o menor a 10 cm y altura mayor a 1.30 m; y herbáceos, aquellos con altura menor a 1.30 m.

Para la temporada de secas, el muestreo en el mes de marzo de 2024, mediante 25 **UMV**: 7 en el **AeP**, 6 en el **AiP** y 12 en el **SAR**. Posteriormente, en atención a la **IA**, se realizó un segundo muestreo durante la temporada de lluvias, en el mes de octubre de 2024, con la misma distribución de unidades: 7 en el **AeP**, 6 en el **AiP** y 12 en el **SAR**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 35 de 68

Sy



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Como resultado de los muestreos, durante la temporada de secas se registró 80 especies, de las cuales 34 se identificaron en el **AeP**, 26 en el **AiP** y 56 en el **SAR**. Durante la temporada de lluvias, la riqueza aumentó a 111 especies, con registros de 50 especies en el **AeP**, 38 en el **AiP** y 85 en el **SAR**. Cabe señalar que el número de especies señalado para el **AeP**, **AiP** y **SAR** corresponde a los registros obtenidos en cada una de estas superficies, por lo que las cifras no son acumulables, ya que una misma especie puede presentarse en más de una de ellas.

Al integrar los registros de ambas temporadas, se obtuvo un listado conjunto de 146 especies de flora, lo que muestra que el muestreo realizado durante las lluvias permitió incorporar especies que no habían sido registradas en secas. Este incremento se concentró principalmente en el estrato herbáceo, cuya riqueza pasó de 15 a 28 especies en el **AeP**, de 10 a 23 en el **AiP** y de 24 a 46 en el **SAR**. De acuerdo con la **promovente**, esta variación se relaciona con la aparición de especies herbáceas anuales favorecidas por la mayor humedad del suelo durante la temporada de lluvias, mientras que la composición del estrato arbóreo se mantuvo semejante entre ambos muestreos.

Respecto de las especies incluidas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **promovente** registró en ambos muestreos a *Cedrela odorata* (cedro), catalogada como Sujeta a Protección Especial (**Pr**). Su presencia se identificó únicamente en el **SAR**, sin registros dentro del **AiP** o **AeP**.

Asimismo, la **promovente** registró **18 especies endémicas de México**, de las cuales 5 estuvieron presentes en el **AeP**. Considerando el estrato al que pertenecen, así como los puntos de muestreo de flora en los que fueron registradas y su ubicación respecto de las superficies que integran el **proyecto**, se tiene lo siguiente:

Estrato.	Nombre común.	Nombre científico.	Punto de muestreo de flora.	Ubicación respecto del proyecto.
Arbóreo.	Garabato.	<i>Zanthoxylum arborescens</i> .	VillArr-AeP-25	Conservación Forestal 2.
	Acacia de Hartweg.	<i>Acaciella hartwegii</i> .	VillArr-AeP-26	Conservación Forestal 2.
Arbustivo.	Sabanito.	<i>Salvia sessei</i> .	VillArr-AeP-26	Conservación Forestal 2.
	Tenechtlácutl.	<i>Lasianthaea ceanothifolia</i> .	VillArr-AeP-31	Conservación Forestal 2.
Herbáceo.	Capitaneja.	<i>Castilleja tenuifolia</i> .	VillArr-AeP-33	Polígono Temporal 1.

De la tabla anterior, se tiene que el garabato (*Zanthoxylum arborescens*), la acacia de Hartweg (*Acaciella hartwegii*), el sabanito (*Salvia sessei*) y el tenechtlácutl (*Lasianthaea ceanothifolia*) fueron identificados en puntos de muestreo ubicados dentro del polígono denominado **Conservación Forestal 2**, superficie que permanecerá libre de obras, desmonte y despalme durante toda la vida útil del **proyecto**. Por su parte, la capitaneja (*Castilleja tenuifolia*), correspondiente al estrato herbáceo, fue registrada en un punto de



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 36 de 68



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

muestreo localizado dentro del **Polígono Temporal 1**, cuya ocupación se limitará a las etapas de preparación del sitio, construcción e instalación.

En este sentido, si bien cuatro de las especies endémicas registradas en el **AeP** fueron identificadas en una superficie que permanecerá sin intervención, la capitaneja (*Castilleja tenuifolia*) fue registrada dentro del **Polígono Temporal 1**, superficie cuya ocupación se limitará a las etapas de preparación del sitio, construcción e instalación. Por lo anterior, y como medida preventiva, esta **DGIRA** considera necesario que, previo al inicio de las obras y durante su ejecución, la **promovente** verifique la presencia de ejemplares de las especies endémicas registradas en el **AeP** en los frentes de trabajo y, en caso de detectarlos, evite su afectación y privilegie su conservación *in situ*. Asimismo, la vegetación forestal y las superficies destinadas a **Conservación Forestal** deberán mantenerse sin afectación por las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas y vida útil.

Fauna.- Con respecto a la caracterización de fauna, la **promovente** realizó muestreos en dos épocas del año, la primera en el mes de marzo de 2024, correspondiente al periodo de secas y la segunda en el mes de octubre de 2024 correspondiente al periodo de lluvias. Para ambas campañas se mantuvo el mismo diseño de muestreo, mediante 12 transectos: 3 en el **AeP**, además de un punto de conteo en una superficie con **VSaSBC**, 4 en el **AiP** y 5 en el **SAR**. El muestreo fue realizado por tres especialistas, uno para herpetofauna, otro para mastofauna y uno para avifauna, asimismo, manifestó el esfuerzo de campo por especialista y horas en total para el muestreo. Los métodos empleados y los resultados obtenidos se describen a continuación para cada grupo faunístico:

Herpetofauna. Para el registro de anfibios y reptiles, la **promovente** manifestó que realizó recorridos a pie mediante transectos de 600 m de longitud por 10 m de ancho, con búsquedas dirigidas en charcas, oquedades, madrigueras, montículos, árboles, arbustos y hojarasca. Durante la temporada de secas se registraron 6 especies, con 4 presentes en el **AeP**, una en el **AiP** y 4 en el **SAR**; mientras que en lluvias la riqueza aumentó a 11 especies, con 5 registradas en el **AeP**, 7 en el **AiP** y 3 en el **SAR**.

Mastofauna. Para el registro de mamíferos, la **promovente** realizó recorridos mediante transectos de 600 m de longitud por 10 m de ancho, considerando tanto observaciones directas como indicios de presencia, entre ellos huellas, excretas y restos de individuos. Durante la campaña de lluvias, el muestreo se complementó con cámaras trampa y trampas Sherman. En secas se registraron 10 especies, con 6 presentes en el **AeP**, 7 en el **AiP** y 10 en el **SAR**; mientras que en lluvias la riqueza aumentó a 15 especies, con 8 registradas en el **AeP**, 11 en el **AiP** y 10 en el **SAR**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 37 de 68

59



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Avifauna. Para el registro de aves, la **promovente** utilizó transectos de 600 m y cuatro puntos de conteo, ubicados cada 150 m y con un radio de observación de 50 m, mediante registros visuales y auditivos. Este grupo presentó la mayor riqueza en ambas temporadas: durante secas se registraron 83 especies, con 35 presentes en el **AeP**, 40 en el **AiP** y 51 en el **SAR**; mientras que en lluvias se registraron 98 especies, con 44 en el **AeP**, 68 en el **AiP** y 63 en el **SAR**. De acuerdo con la **promovente**, este incremento estuvo asociado, entre otros factores, con la mayor disponibilidad de recursos alimenticios y con la presencia de especies migratorias durante la temporada de lluvias. Esta composición estacional se reflejó en 97 de las especies observadas durante dicha campaña, de las cuales 69 fueron residentes, 27 migratorias de invierno y una migratoria de verano, sin registros de especies transeúntes.

Respecto de las especies en categoría de riesgo, la **promovente** registró 12 especies de fauna incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. De éstas, 4 estuvieron presentes en el **AeP**, 7 en el **AiP** y 5 en el **SAR**, cabe señalar que algunas especies se registraron en más de una de estas superficies. La siguiente tabla muestra su categoría de riesgo, la temporada de registro y su presencia en el **AeP**, **AiP** y **SAR**:

Especie.	Nombre común.	NOM.	Temporada.	Registro.
Herpetofauna.				
<i>Kinosternon integrum.</i>	Tortuga pecho quebrado mexicana.	Pr.	Secas y lluvias.	AeP y AiP.
<i>Leptophis diplotropis.</i>	Culebra perico del Pacífico.	A.	Secas.	SAR.
<i>Sceloporus grammicus.</i>	Lagartija espinosa del mezquite.	Pr.	Lluvias.	AiP.
<i>Aspidoscelis costata.</i>	Huico llanero.	Pr.	Lluvias.	AeP.
Mastofauna.				
<i>Leopardus pardalis.</i>	Ocelote.	P.	Secas y lluvias.	AiP y SAR.
<i>Sciurus oculatus.</i>	Ardilla de Peter.	Pr.	Lluvias.	SAR.
<i>Herpailurus yagouaroundi.</i>	Jaguarundi.	A.	Lluvias.	AiP.
Avifauna.				
<i>Tachybaptus dominicus.</i>	Zambullidor menor.	Pr.	Secas.	AiP.
<i>Myadestes occidentalis.</i>	Clarín jilguero.	Pr.	Secas y lluvias.	AiP y SAR.
<i>Streptoprocne semicollaris.</i>	Vencejo nuca blanca.	Pr.	Lluvias.	AeP.
<i>Anas diazi.</i>	Pato mexicano.	A.	Lluvias.	AeP.
<i>Geothlypis tolmiei.</i>	Chipe lores negros.	A.	Lluvias.	AiP y SAR.
NOM: NOM-059-SEMARNAT-2010.				
Sujeta a Protección especial (Pr); Amenazada (A); Peligro de extinción (P).				

En cuanto al endemismo, durante la temporada de lluvias la **promovente** registró 27 especies de fauna con alguna condición de endemismo, correspondientes a 3 anfibios, 5 reptiles, 1 mamífero y 18 aves. De éstas, 12 estuvieron presentes en el **AeP**, 15 en el **AiP** y 18 en el **SAR**, considerando que algunas especies se registraron en más de una de estas superficies. En particular, dentro del **AeP** se registraron las especies que se presentan en la tabla siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 38 de 68

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Grupo faunístico.	Nombre común.	Nombre científico.	Endemismo.
Anfibios.	Rana manchada.	<i>Rana spectabilis</i> .	EN.
Reptiles.	Lagartija escamosa espinosa.	<i>Sceloporus spinosus</i> .	EN.
	Huico llanero.	<i>Aspidozelis costata</i> .	EN.
	Tortuga pecho quebrado mexicana.	<i>Kinosternon integrum</i> .	EN.
Aves.	Vencejo nuca blanca.	<i>Streptoprocne semicollaris</i> .	EN.
	Colibrí corona violeta.	<i>Ramosomyia violiceps</i> .	SE.
	Tirano chibí.	<i>Tyrannus vociferans</i> .	SE.
	Papamoscas matorralero.	<i>Empidonax oberholseri</i> .	SE.
	Papamoscas amarillo norteño.	<i>Empidonax difficilis</i> .	SE.
	Capulinerio gris.	<i>Ptiliogonys cinereus</i> .	CE.
	Colorín pecho canela.	<i>Passerina amoena</i> .	SE.
	Semillero rabadilla canela.	<i>Sporophila torqueola</i> .	EN.

EN= endémica; SE= semiendémica; CE= cuasiendémica.

Al analizar de manera integral las condiciones ambientales en el polígono general del **proyecto**, esta **DGIRA** observa que en el **AeP** predominan las superficies destinadas a actividades agrícolas, por lo que se trata de un predio que ha sido modificado por los usos que actualmente se desarrollan en él. No obstante, permanecen de manera puntual elementos de vegetación secundaria, árboles y arbustos en linderos y cercas vivas, así como corrientes y zonas de barranca con mayor cobertura vegetal, los cuales contribuyen a la protección del suelo, al flujo del agua y a la presencia de fauna silvestre.

Respecto del suelo, la **promovente** identificó procesos de erosión hídrica en el **AeP**, manifestados en el 71.57 % de la superficie como pérdida de suelo superficial y en el 28.43 % como deformación del terreno. Al respecto, Rodríguez Soto et al. (2021)²⁶, en un estudio realizado en la cuenca florícola del Estado de México, de la cual forma parte el municipio de Villa Guerrero, identificaron al uso del suelo, la pendiente, la precipitación y la cercanía a cuerpos de agua entre los factores relevantes para analizar las condiciones de vulnerabilidad del suelo y del recurso hídrico. En este contexto, las actividades que impliquen despalme, nivelación, excavación o movimiento de suelo deberán realizarse evitando incrementar los procesos erosivos existentes y el arrastre de materiales hacia las corrientes y las partes bajas del terreno.

En cuanto a la fauna, los muestreos realizados por la **promovente** confirmaron la presencia dentro del **AeP** de especies endémicas y de especies incluidas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Entre éstas destaca la tortuga pecho quebrado mexicana (*Kinosternon integrum*), especie endémica de México y Sujeta a Protección especial (**Pr**), registrada en el **AeP** y **AiP** durante las temporadas de secas y lluvias. La permanencia de esta especie dentro del área durante ambas temporadas hace necesario considerar su presencia durante la ejecución de las obras, particularmente en las actividades de despalme, excavación y

²⁶ Rodríguez Soto, C., Hernández César, E. D., Gómez Albores, M. A. y Serrano Barquín, R. A. (2021). *Vulnerabilidad ambiental de la cuenca florícola del Estado de México*. AM Editores y Universidad Autónoma del Estado de México. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

movimiento de suelo, a fin de evitar la afectación directa de ejemplares que pudieran encontrarse en los frentes de trabajo.

Por otra parte, el ocelote (*Leopardus pardalis*), especie clasificada en Peligro de extinción (P), fue registrado durante la temporada de secas en el SAR y durante la temporada de lluvias en el AIP y SAR, sin que se documentara su presencia dentro del AeP. A partir de dichos registros, la **promovente** incorporó su posible afectación en la evaluación de impactos y propuso el **Programa de seguimiento y protección de mamíferos en peligro de extinción**. En dicho Programa también consideró al tigrillo (*Leopardus wiedii*), igualmente clasificado en Peligro de extinción (P), el cual **no fue observado** durante los muestreos, sino **identificado como una especie potencial**. En este sentido, esta DGIRA retoma dicho Programa en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, a fin de dar seguimiento a la eventual presencia de estas especies en el entorno del **proyecto** y establecer las medidas de protección que correspondan en caso de detectarse, sin que ello implique asumir su presencia dentro del AeP.

En conjunto, esta DGIRA considera que el AeP se encuentra predominantemente modificado por las actividades agrícolas que se desarrollan en el sitio, aunque mantiene de manera puntual elementos con funciones ambientales que deberán conservarse durante la ejecución del **proyecto**. Por lo anterior, las obras y actividades deberán limitarse a las superficies evaluadas y autorizadas, manteniendo sin intervención la vegetación forestal, las superficies destinadas a **Conservación Forestal** y aquellas asociadas con las corrientes y cuerpos de agua; además, deberán aplicarse las medidas previstas para controlar los procesos de erosión y evitar afectaciones a la fauna durante las distintas etapas del **proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.

11. Que el artículo 13, fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA**, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**, así como, las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, la **promovente** manifestó que para la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **proyecto** utilizó la Matriz de relación Causa-Efecto de Leopold modificada (1971) y la metodología de evaluación de impactos propuesta por Conesa Fernández-Vitoria (2000). Una vez aplicada dicha metodología, identificó los impactos ambientales y las medidas de



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 40 de 68

Sy



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

prevención, mitigación o compensación correspondientes, de los cuales se describen a continuación los más relevantes:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
Suelo.	- Preparación del sitio, construcción e instalación. - Operación y mantenimiento.	- Pérdida de fertilidad por remoción de la capa superficial del suelo. - Compactación y erosión derivadas del tránsito de vehículos, maquinaria y actividades de nivelación. - Alteración de la calidad del suelo por posibles derrames y manejo inadecuado de residuos.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - Reutilizará el suelo producto de la preparación y nivelación del terreno para la recuperación de las superficies intervenidas. - Retirárá y manejará conforme a la normatividad aplicable el suelo que resulte contaminado por derrames o residuos. - Llevará a cabo la implementación del Programa de manejo integral de residuos. - Las acciones propuestas para reducir la erosión y recuperar la cobertura vegetal se integrarán al Programa de reforestación establecido en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.
Vegetación.	- Preparación del sitio, construcción e instalación. - Operación y mantenimiento.	- Disminución de la riqueza específica y cambios en la composición de vegetación no forestal. - Disminución de los tamaños poblacionales de vegetación no forestal.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: Mantendrá libres de desmonte y de la instalación de componentes las superficies denominadas Conservación Forestal, las cuales comprenden tanto áreas con



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 41 de 68

Sy



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
			vegetación forestal como superficies agrícolas. • Permitirá el establecimiento de vegetación herbácea bajo los módulos fotovoltaicos. Esta medida, junto con las demás acciones propuestas en el Programa de revegetación, se integrará al Programa de reforestación establecido por esta DGIRA en cumplimiento del criterio If11 del POETEM, conforme al apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa. Adicionalmente, esta DGIRA determina que, previo y durante la ejecución de las obras, se deberá verificar la presencia de especies endémicas en los frentes de trabajo y, en caso de detectarlas, evitar su afectación y privilegiar su conservación <i>in situ</i>, conforme al apartado de CONDICIONANTES.
Fauna.	• Preparación del sitio, construcción e instalación. • Operación y mantenimiento.	• Afectación y disminución de superficies con condiciones adecuadas para hábitat. • Desplazamiento de especies de fauna. • Efecto barrera por la infraestructura y el cercado perimetral. • Posible riesgo de atropellamiento de fauna.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: • Implementará el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre. • Establecerá límites de velocidad para reducir el riesgo de atropellamiento de fauna.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 42 de 68

Sg



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
		• Posible colisión de aves con la infraestructura del proyecto. • Afectación a especies en alguna categoría de riesgo de NOM-059-SEMARNAT-2010. • Afectación del comportamiento por disminución de sitios de reproducción, refugios y sitios de percha.	• Implementará el Programa de monitoreo de aves. • Implementará el Programa de seguimiento y protección de mamíferos en peligro de extinción, propuesto por la promovente a partir del registro del ocelote (<i>Leopardus pardalis</i>) en el AiP y SAR; dicho Programa se retoma en el apartado de CONDICIONANTES. • Realizará acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal respecto de la protección de fauna silvestre. Asimismo, las medidas necesarias para favorecer la conectividad y el desplazamiento de fauna a través de las vallas perimetrales serán establecidas en las CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.
Aire.	• Preparación del sitio, construcción e instalación. • Operación y mantenimiento.	• Emisión de gases contaminantes por el uso de vehículos, maquinaria y equipo. • Generación de partículas suspendidas por el tránsito de vehículos y el movimiento de tierras. • Incremento en los niveles de ruido.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: • Implementará el Programa de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos. • Verificará el cumplimiento de los límites aplicables en materia de emisiones y ruido, conforme a las NOMs siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C.V.
Página 43 de 68

Soy



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
			SEMARNAT-2017 y NOM-080-SEMARNAT-1994. Las actividades generadoras de ruido se realizarán principalmente en horario diurno.
Agua.	- Preparación del sitio, construcción e instalación. - Operación y mantenimiento.	- Disminución de la superficie y capacidad de infiltración del agua de lluvia. - Alteración de la calidad de las aguas superficiales y corrientes intermitentes por posibles vertidos, arrastres o derrames. - Contaminación por vertidos y/o arrastres. - Infiltración de combustibles o sustancias químicas en caso de derrames accidentales.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: Mantendrá sin intervención las superficies denominadas Buffer Cuerpo de Agua y Buffer Corriente Intermitente, asociadas a los elementos hidrológicos presentes en el AeP. - No realizará descargas de aguas residuales al suelo o a cuerpos de agua. - Las medidas propuestas para el uso y manejo del agua incluidas en el Programa de agua para la limpieza de paneles solares, se integrarán al Programa integral de manejo del agua establecido por esta DGIRA para dar cumplimiento a los criterios If14, If16 y Ge04 del POETEM, conforme al apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.

De lo anterior, se concluye que los impactos que fueron identificados por el desarrollo del proyecto corresponden a los esperados por la realización de este; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo referido en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 44 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los siguientes escenarios:
- a. **Escenario ambiental sin proyecto.** La **promovente** señaló que, de no llevarse a cabo el **proyecto**, el **SAR** mantendría las condiciones ambientales que actualmente lo caracterizan, en un entorno predominantemente agrícola, con presencia de cultivos, invernaderos, caminos, asentamientos humanos y parches de vegetación secundaria de selva baja caducifolia. Asimismo, continuarían los procesos de degradación del suelo asociados principalmente a la erosión hídrica; así como, la presión sobre la fauna silvestre derivada de la transformación y fragmentación de sus hábitats. En materia hídrica, permanecerían las condiciones actuales de las corrientes intermitentes presentes en el **SAR** y la calidad reportada para las aguas superficiales y subterráneas. Finalmente, la tendencia de crecimiento poblacional y el desarrollo de las actividades existentes en la región continuarían ejerciendo presión sobre los componentes ambientales del **SAR**.
- b. **Escenario ambiental con proyecto.** La **promovente** indicó que el desarrollo del **proyecto** modificaría las condiciones actuales del predio principalmente por el **retiro de vegetación no forestal** y la instalación de la infraestructura. Esto generaría cambios en las propiedades del suelo, incrementaría los procesos de erosión y reduciría parcialmente la capacidad de infiltración, además de modificar la disponibilidad y continuidad del hábitat para la fauna silvestre. Asimismo, la presencia de personal, vehículos, maquinaria, paneles solares y vallas perimetrales podría ocasionar desplazamiento y atropellamiento de fauna, colisión de aves, emisiones, ruido y riesgos de contaminación del suelo y del agua. En cuanto al paisaje, la presencia de los módulos fotovoltaicos y demás componentes representaría una modificación visual durante la operación del **proyecto**.
- c. **Escenario ambiental con proyecto considerando las medidas de prevención, mitigación, compensación.** La **promovente** señaló que, con la aplicación de las medidas propuestas, los impactos identificados podrían reducirse durante las distintas etapas del **proyecto**. Para ello, mantendrá sin



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 45 de 68

59



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

intervención las áreas destinadas a conservación, permitirá el establecimiento de vegetación herbácea bajo los módulos fotovoltaicos y realizará recorridos previos para identificar y, en su caso, rescatar ejemplares de flora sujetos a protección. Asimismo, implementará medidas y programas para el ahuyentamiento, rescate, monitoreo y protección de fauna silvestre, así como para reducir el atropellamiento y la colisión de aves con la infraestructura. Para los componentes suelo y agua, conservará los buffers asociados a corrientes intermitentes y cuerpos de agua, dará manejo a los residuos y retirará el suelo que pudiera resultar contaminado por derrames. De igual forma, prevé acciones para reducir el consumo de agua durante la limpieza de los paneles solares y, al término de la vida útil del **proyecto**, retirará la infraestructura y demás elementos instalados, con el propósito de favorecer la recuperación de las superficies intervenidas.

Por lo anterior, se tiene que con el desarrollo del **proyecto** se impactará la calidad de algunos componentes ambientales, tales como el agua, la vegetación no forestal, la fauna, el aire y el suelo. En este sentido, considerando las medidas propuestas por la **promovente**, la conservación de las superficies destinadas a protección y las medidas adicionales que se establecerán en las **CONDICIONANTES**, se prevé que dichos impactos podrán prevenirse, reducirse y mitigarse o, en su caso, compensarse.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información de la MIA-R.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe identificar los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** y la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, se consideraron los instrumentos metodológicos, tales como anexos, mapas y fotografías, para llevar a cabo la descripción del **SAR**, **AiP** y **AeP** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; asimismo, dichos instrumentos fueron empleados para la identificación y valoración de los impactos ambientales que pudieran generarse por su desarrollo. De igual forma, presentó planos de conjunto, fotografías y demás elementos técnicos que sustentan la información contenida en la **MIA-R**, la **IA** y sus anexos.
14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 46 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR** y **AeP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las **CONDICIONANTES** señaladas en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie del polígono general donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativo.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, **Programas específicos** destinados a los diferentes componentes ambientales (agua, suelo, vegetación, aire y fauna), los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 47 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

15. Que con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, y la **IA** presentada, esta **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26, fracción VIII y 32 Bis fracciones , II Bis, III, XI, XXXIX y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS, 37 TER, y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, IX y X del **RISEMARNAT**; así como, el **POEGT**, el **POETEM**, el **POERTSNS**, el **PMDU** de Villa Guerrero y en las



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 48 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

NOMs aplicables, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Parque Fotovoltaico Mares Energía**", con pretendida ubicación en el Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, instalación, operación, mantenimiento y abandono de un parque solar fotovoltaico, con una capacidad neta de **24 MW en CA** y estará integrado por 49,980 módulos fotovoltaicos de 600 Wp, distribuidos en tres polígonos denominados Área de Paneles 1, Área de Paneles 2 y Área de Paneles 3. Los módulos se montarán sobre sistemas de seguimiento solar y la energía generada será conducida mediante cableado subterráneo de baja tensión hacia los inversores y, posteriormente, a través de una red subterránea de media tensión de **34.5 kV**, hacia los centros de transformación y la **SEE** de 34.5/115 kV, donde se elevará la tensión para su posterior entrega al **SEN**, a través del punto de interconexión en la **SE Villa Guerrero** propiedad y a cargo de la **CFE**, cabe señalar que para efectuar dicha conexión será necesaria una **LT** que se someterá a un **PEIA** independiente en materia de impacto ambiental. Por tanto, **la LT no forma parte de las obras y actividades evaluadas en el presente PEIA.**

Las características técnicas, ubicación y superficies de las obras y componentes autorizados se describen en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, así como, en la **MIA-R**, la **IA** presentada sus respectivos anexos.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **4 (cuatro) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción e instalación, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa; y de **35 (treinta y cinco) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C.V.
Página 49 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

promovente en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**²⁷ de manera previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de México; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

²⁷ Mediante Acuerdo publicado en el DOF el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 50 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005**²⁸ denominado "*Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental*", motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal. El **Informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **Informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de México; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y**

²⁸ Acuerdo publicado en el DOF el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.

Sg



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

CONDICIONANTES establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera Condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, así como, los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Presentar con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como, lo dispuesto en los artículos 133, 135 y 136 de la **LSE** relacionada con la autorización de la **MISSE**; presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**, misma que deberá corresponder a la **promovente**, al **proyecto** y características técnicas y superficies sometido al **PEIA** ante esta **DGIRA**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto a los artículos anteriores; **de manera previa a cualquier inicio de obras y/o actividades relacionadas con el proyecto.**
2. No podrá realizar por ningún motivo, obras o actividades relacionadas con el **proyecto** dentro de las superficies denominadas **Conservación Forestal 1, 2, 3 y 4, Buffer Cuerpo de Agua 1 y 2 y Buffer Corriente Intermitente 1, 2 y 3**, delimitadas en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa. Dichas superficies deberán permanecer libres de infraestructura, desmonte, despalle, excavaciones, rellenos, acopios, almacenamiento de materiales o residuos, instalación de obras temporales y tránsito de maquinaria durante todas las etapas y vida útil del **proyecto**. Lo anterior, toda vez que dichas superficies fueron consideradas sin ocupación por las obras e instalaciones del **proyecto** y forman parte de las medidas previstas para conservar la vegetación forestal y proteger los cuerpos de agua y corrientes intermitentes presentes dentro del polígono general; así como, por que las mismas no fueron sujetas al **PEIA** del **proyecto**.
3. Al concluir las etapas de preparación del sitio, construcción e instalación, la **promovente** deberá finalizar el uso de los **Polígonos Temporales 1 y 2**, retirar las instalaciones temporales, maquinaria, equipo,



"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 52 de 68



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

materiales y residuos presentes y, conforme a lo propuesto, realizar la limpieza y recuperación del suelo para favorecer su revegetación natural.

A partir del inicio de la etapa de operación y mantenimiento, dichas superficies deberán permanecer libres de instalaciones y actividades asociadas con la operación del **proyecto**. El cumplimiento de lo anterior deberá acreditarse en el **Diagnóstico de afectaciones** establecido en la **CONDICIONANTE 12** de la presente Resolución Administrativa.

4. Dirigirse ante la **CONAGUA**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con respecto al trámite número **CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA"** y en caso de que requiera infraestructura hidráulica tales como obras de drenaje, deberá contemplar también el trámite número **CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar las obras de infraestructura hidráulica"**; así como, todos aquellos que dicha Comisión determine, mismos que deberán ser realizados de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Aunado a lo anterior, será la **CONAGUA** quien determinará lo conducente con respecto a la incidencia de la superficie del polígono general del **proyecto** en arroyos intermitentes de agua superficiales y cuerpos de agua, en este sentido, deberá ajustarse a lo establecido en las autorizaciones que emita **CONAGUA**. Además, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia de los oficios y/o autorizaciones en la materia emitidos por la **CONAGUA**.

Cabe señalar que, en caso de modificar el **proyecto** o el desplante de los módulos fotovoltaicos en las áreas cercanas a los escurrimientos referidos, deberá informar lo anterior. Además, la **promovente** deberá tomar en cuenta lo señalado en los **TÉRMINOS CUARTO y SEXTO** de la presente Resolución Administrativa.

5. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites en un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a la fecha de su emisión por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.
6. Analizar la viabilidad técnica, ambiental y económica de actualizar la tecnología de los paneles solares proyectados, debiendo considerar los avances tecnológicos disponibles al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa; así como, de la fecha de inicio de preparación del sitio y construcción e instalación del mismo. Lo anterior, con el propósito de fomentar la implementación de tecnología con la



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C.V.
Página 53 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

mayor eficiencia en los paneles solares. Por lo que, en caso de optar por paneles más eficientes que conlleven que modifique la superficie de establecimiento, la capacidad instalada o el arreglo general del **proyecto**, deberá atender a lo establecido en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa, incluyendo un análisis de los beneficios esperados en términos de eficiencia energética y reducción de impactos ambientales.

7. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, mitigación y en su caso compensación propuesta en la **MIA-R** y la **IA** presentada, con sus respectivos anexos, para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 11**; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá desarrollar el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) propuesto, en el cual se incluyan los Programas y medidas manifestados en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada; además, deberá integrar al mismo, los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Para ello, deberá presentar del **PVA** a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (**MIA-R, IA** y sus respectivos anexos), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **Programas Específicos** que en esta Resolución Administrativa se señalan, deberán contener al menos lo siguiente:

- i. Objetivos generales y particulares.
- ii. Metas particulares.
- iii. Responsables de ejecución de cada programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 54 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

- iv. Metodología.
- v. Medida(s) específica(s) que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- vi. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- vii. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- viii. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- ix. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- x. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- xi. Referencias bibliográficas.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

A. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre que fue propuesto por la **promovente**. De manera previa a cualquier obra y/o actividad, monitorear, rescatar, y reubicar a la totalidad de los individuos de fauna que se encuentren presentes en el **AeP**; la aplicación de dicho Programa, deberá ser durante todas las etapas del **proyecto**, debiendo considerar lo siguiente:

- i. Presentar el calendario y la metodología de ejecución del **Programa** para cada etapa del **proyecto**, indicando las áreas en las que se aplicará, el personal responsable, el equipo requerido y las técnicas de búsqueda, ahuyentamiento, captura, manejo, traslado, cuidado temporal, liberación y reubicación previstas para cada grupo faunístico. Asimismo, deberá identificar los periodos de reproducción, anidación, nacimiento o crianza de las especies o grupos registrados en el **AeP**, señalando los meses en que ocurren, la fuente bibliográfica consultada, las actividades del **proyecto** que podrían afectarlos y las medidas de protección que se aplicarán.
- ii. Antes de iniciar las actividades de preparación del sitio y construcción en cada superficie que será intervenida, deberá realizar recorridos para detectar ejemplares de fauna, nidos, huevos, crías, madrigueras, refugios y sitios de reproducción, poniendo especial atención a especies de baja movilidad, endémicas y aquellas incluidas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tal es el caso de la tortuga pecho quebrado mexicana (*Kinosternon integrum*), registrada dentro del **AeP**.
- iii. Cuando se identifiquen nidos activos, huevos, crías o madrigueras ocupadas, estos no deberán manipularse; el personal especializado deberá delimitar un área de protección y suspender únicamente los trabajos que pudieran afectarlos, hasta que los ejemplares abandonen el sitio de



Sg.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

manera natural o se determine el manejo procedente. Cuando las obras coincidan con los periodos reproductivos identificados, deberá reforzar los recorridos y las medidas de protección correspondientes.

- iv. Para los ejemplares que requieran rescate, deberá justificar las técnicas de manejo y los sitios destinados a su cuidado temporal, liberación o reubicación, considerando las condiciones del hábitat y su compatibilidad con los requerimientos de cada especie. Deberá presentar las coordenadas UTM de dichos sitios en formato .csv y un mapa a escala legible.
- v. Establecer los protocolos de atención veterinaria aplicables, el procedimiento para trasladar o canalizar ejemplares lesionados o debilitados y el personal o establecimiento que brindará la atención. Para cada ejemplar atendido deberá informar su condición y destino y, cuando resulte técnicamente viable, los resultados de su seguimiento posterior a la liberación.
- vi. La identificación de las especies nativas, endémicas y prioritarias para la conservación, así como de aquellas incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y, cuando corresponda, en la Lista Roja de la **UICN** o en los Apéndices de la **CITES**.
- vii. Llevar una bitácora y una base de datos de la ejecución del **Programa**. Durante la preparación del sitio y construcción deberá registrar los recorridos y los eventos de ahuyentamiento, rescate, liberación o reubicación. Durante la operación, mantenimiento y abandono deberá registrar los avistamientos que requieran intervención y los incidentes relacionados con fauna, incluidos atropellamientos, colisiones, atrapamientos, lesiones o mortalidad.
- viii. Cada registro deberá indicar la etapa del **proyecto**; fecha y hora; área, ruta o superficie revisada; coordenadas del hallazgo; nombre científico y común de la especie o grupo faunístico; número y condición de los ejemplares; acción realizada; sitio de liberación, reubicación o canalización; posible causa del incidente; responsable de la atención; medidas adoptadas; y, cuando sea posible, evidencia fotográfica georreferenciada.
- ix. Presentar en los Informes Anuales del **PVA** los resultados consolidados por etapa y periodo informado, incluyendo la comparación de los resultados entre periodos de una misma etapa, únicamente cuando la metodología y las actividades de búsqueda realizadas sean comparables.

B. Programa de seguimiento y protección de mamíferos en peligro de extinción. Propuesto por la **promovente** a partir del registro del ocelote (*Leopardus pardalis*) en el **SAR** y **AIP**, considerará el seguimiento de dicha especie, así como del tigrillo (*Leopardus wiedii*), identificado únicamente como especie potencial; ambas clasificadas en Peligro de extinción (**P**) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, deberá permitir evaluar la efectividad de las medidas implementadas para favorecer el desplazamiento de fauna en el entorno del **proyecto**. Para ello, deberá:



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 56 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

- i. Durante la preparación del sitio, construcción y operación, dar seguimiento a la presencia y desplazamiento de dichas especies, principalmente en las superficies denominadas **Conservación Forestal** y en las inmediaciones de las tres vallas perimetrales, mediante cámaras trampa y registros directos o indirectos. Para cada registro deberá indicar la fecha, especie, tipo de evidencia y coordenadas UTM.
- ii. Previo al cierre de las tres vallas perimetrales, definir e incorporar pasos de fauna, indicando su número, ubicación en coordenadas UTM, dimensiones y características. Su distribución deberá justificarse considerando la topografía, las superficies denominadas **Conservación Forestal**, los registros de fauna y los sitios con mayor probabilidad de desplazamiento. Durante la operación deberán mantenerse libres de obstáculos y en condiciones funcionales.
- iii. Los Informes Anuales del **PVA** deberán incluir los registros obtenidos, su ubicación georreferenciada, el estado y evidencia de uso de los pasos de fauna, así como, las medidas correctivas aplicadas cuando se detecten obstrucciones, daños o incidentes recurrentes. La información deberá acompañarse de una base de datos editable, mapa y evidencia fotográfica disponible. Los ejemplares que requieran ahuyentamiento, rescate o atención deberán manejarse conforme al **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre**.

C. Programa de monitoreo de aves. Propuesto por la **promovente**, deberá implementarse durante las etapas de preparación del sitio, construcción e instalación y operación y mantenimiento del **proyecto**, mediante la realización de un monitoreo anual de avifauna, tomando como referencia los resultados obtenidos durante los muestreos realizados para la **MIA-R** y la **IA**, los cuales constituirán la línea base para evaluar los cambios que pudieran presentarse durante el desarrollo del **proyecto**. Para tal efecto, deberá considerar lo siguiente:

- i. Dar seguimiento a la riqueza y abundancia de la avifauna registrada, identificando las especies que se encuentren incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como los cambios que se presenten respecto de la línea base.
- ii. Identificar las áreas o componentes del **proyecto** en los que exista mayor riesgo de colisión de aves con los módulos fotovoltaicos y demás infraestructura asociada.
- iii. Instalar los disuasores de vuelo propuestos por la **promovente** para disminuir el riesgo de colisión de las aves con la infraestructura del **proyecto**, indicando su tipo, características, ubicación y cantidad. Asimismo, durante los primeros **3 (tres) años** de operación del **proyecto**, deberá evaluar su efectividad con base en los resultados obtenidos del monitoreo y de los registros de colisión; en caso de que éstos no resulten efectivos, deberá establecer e implementar las medidas correctivas correspondientes.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 57 de 68

sg



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

- iv. Llevar a cabo recorridos programados en las áreas donde se encuentren instalados los módulos fotovoltaicos y demás infraestructura del **proyecto**, con la finalidad de identificar posibles eventos de colisión, mortalidad y presencia de nidos.
- v. Llevar una bitácora de los recorridos realizados, en la que deberá registrar, cuando menos, la fecha, ubicación del hallazgo, especie, número y condición de los individuos encontrados, colisiones registradas con la infraestructura, nidos identificados, evidencia fotográfica y, en su caso, las medidas adicionales implementadas para prevenir o disminuir nuevas afectaciones.
- vi. Presentar los resultados obtenidos de manera comparativa respecto de la línea base y entre los diferentes periodos de monitoreo, mediante gráficas, tablas y demás elementos que permitan identificar cambios en la riqueza y abundancia de la avifauna, la incidencia de colisiones y la efectividad de las medidas implementadas.

D. Programa integral de manejo del agua. Con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios **If14, If16 y Ge04 del POETEM**, la **promovente** deberá implementar el presente **Programa**, en el cual deberá integrar las acciones propuestas en el **Programa de agua para la limpieza de paneles solares**, así como considerar, al menos, lo siguiente:

- i. Identificar los usos y estimar los volúmenes de agua requeridos durante las diferentes etapas del **proyecto**.
- ii. Acreditar la procedencia del agua suministrada al **proyecto**, identificando al proveedor y la fuente de abastecimiento, así como presentar la documentación que acredite que dicha fuente se encuentra legalmente autorizada para su aprovechamiento y suministro y los volúmenes abastecidos. La documentación presentada deberá permitir verificar la disponibilidad y legal procedencia del recurso hídrico utilizado por el **proyecto**.
- iii. Durante la etapa de operación y mantenimiento, implementar las medidas para reducir el consumo de agua durante la limpieza de los módulos fotovoltaicos y llevar un registro de los volúmenes utilizados para dicha actividad.
- iv. Respecto de las aguas residuales sanitarias, en atención al criterio **If16 del POETM**,
- v. deberá acreditar su recolección, retiro, destino y tratamiento mediante la documentación correspondiente, de manera que se garantice el tratamiento del 100 % de las aguas residuales generadas por el **proyecto**, sin realizar descargas al suelo o a cuerpos de agua.

E. Programa de reforestación. Establecido por esta **DGIRA** para dar cumplimiento al criterio **If11 del POETEM**, deberá implementarse con especies nativas en una superficie equivalente a las **72.6466 ha** de afectación autorizada del **proyecto**, correspondientes a superficies con vegetación no forestal, e



2026
año de
Margarita
Maza

"Porque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 58 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

integrar las medidas y acciones previstas en el **Programa de revegetación** propuesto por la **promovente**. Para tal efecto, el **Programa** deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- i. Indicar la superficie y ubicación del o los sitios donde se llevará a cabo la reforestación, mediante coordenadas UTM, justificando su selección con base en las características ambientales del sitio.
- ii. Señalar las especies nativas, número de individuos y densidad de plantación que serán utilizados, así como su procedencia, justificando su selección y compatibilidad con las condiciones ambientales del sitio de reforestación.
- iii. Describir las actividades de plantación, mantenimiento y reposición de ejemplares que resulten necesarias para favorecer su establecimiento.
- iv. Establecer indicadores que permitan evaluar los resultados de la reforestación, considerando cuando menos la superficie reforestada y la sobrevivencia de los ejemplares, acompañados de evidencia documental y fotográfica.
- v. Asimismo, deberá dar seguimiento a las **17.3862 ha** correspondientes a las cuatro superficies denominadas **Conservación Forestal**, a fin de verificar que permanezcan libres de obras, desmonte, despalde y cualquier otra actividad asociada con la ocupación del **proyecto** durante toda su vida útil. Su cumplimiento deberá documentarse en los Informes Anuales del **PVA**, mediante evidencia fotográfica y georreferenciada.

F. Programa de conservación de cuerpos de agua y de corrientes intermitentes, considerando que la **promovente** manifestó que las superficies de los cuerpos de agua y las corrientes intermitentes presentes dentro del **AeP** serán **superficies sin ocupación**; en las cuáles, se considera su protección, estableciendo un buffer de 20 m (10 m de cada lado) y en algunos casos hasta de 28 m, se establece el presente Programa con la finalidad de garantizar que los cuerpos de agua y las corrientes intermitentes presentes dentro del **AeP**, no sufran modificación o afectación alguna durante todas las etapas del **proyecto**, por lo que, es necesario que el Programa incluya lo siguiente:

- i. Presentar las coordenadas UTM (formato .csv) sin buffer y la superficie de cada uno de los cuerpos de agua y de las corrientes intermitentes presentes en el **AeP**.
- ii. Informar la función ecológica y los servicios ambientales que prestan al ecosistema los cuerpos de agua y las corrientes intermitentes presentes en el **AeP**.
- iii. Informar y presentar evidencia fotográfica con marca de agua, del estado de cada una de las corrientes y cuerpos de agua comparando cada año con su estado inicial.
- iv. Las medidas de prevención que llevará a cabo para no alterar la naturaleza de las mismas, durante las etapas del **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

- v. Deberá presentar medidas de mitigación detalladas en caso de que al término de preparación del sitio y construcción los cuerpos de agua y las corrientes intermitentes hayan tenido modificación alguna.

G. Programa de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos. Propuesto por la **promovente**, en el cual deberá establecer las acciones de mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados durante las diferentes etapas del **proyecto**, con la finalidad de mantenerlos en condiciones adecuadas de funcionamiento y prevenir emisiones contaminantes, generación excesiva de ruido, así como fugas de combustibles, aceites u otras sustancias. Asimismo, deberá llevar un registro de los mantenimientos realizados y, en su caso, de las acciones correctivas implementadas.

H. Programa de manejo integral de residuos. Propuesto por la **promovente** y en atención al criterio **If15** del **POETEM**, deberá implementarse durante todas las etapas del **proyecto** para el manejo de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que se generen. El **Programa** deberá adecuarse al tipo y cantidad de residuos producidos en cada etapa y considerar, al menos, lo siguiente:

- i. Priorizar la reutilización, reciclaje o valorización de los residuos cuando sea viable y entregar aquellos que requieran tratamiento o disposición final a prestadores de servicios autorizados, conservando los comprobantes correspondientes.
- ii. Retirar de manera inmediata del área de generación los módulos fotovoltaicos que resulten dañados o queden fuera de uso y manejarlos conforme a sus características y a las disposiciones aplicables. Esta medida también será aplicable, cuando corresponda, a demás equipos o componentes eléctricos que sean sustituidos durante la operación y mantenimiento.
- iii. Integrar al presente **Programa** las medidas previstas en el **Plan de manejo de residuos de manejo especial** que corresponda al **proyecto**, así como observar las disposiciones aplicables de las **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**.

Dicho Programa deberá implementarlo durante todas las etapas del **proyecto**, adecuándolo a los tipos y cantidades de residuos generados en cada una de ellas.

Para verificar su ejecución, deberá llevar bitácoras de generación y salida de residuos, así como conservar los manifiestos, recibos y demás comprobantes de su entrega. Los informes del **PVA** deberán incluir las cantidades generadas por tipo de residuos, su manejo y destino, evidencia fotográfica de las áreas de almacenamiento y, en su caso, las incidencias y acciones correctivas realizadas.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Durante la operación mantenimiento, especialmente la **promovente** deberá incluir en los informes el número de paneles que requieran ser sustituidos, donde será el almacenamiento de estos, y cuál será el sitio de disposición final.

- I. Programa de capacitación ambiental.** Propuesto por la **promovente**, deberá implementarse durante todas las etapas del **proyecto** y estará dirigido al personal que participe en su desarrollo, mediante pláticas y/o capacitaciones sobre las medidas de prevención y mitigación ambiental aplicables, incluyendo el manejo adecuado de residuos y sustancias, protección del suelo y agua, prevención de emisiones, así como la protección, reporte de avistamientos y prohibición de caza, captura o extracción de fauna silvestre. Asimismo, deberá llevar un registro de las capacitaciones impartidas y del personal participante.

Aunado a lo anterior, la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en la **MIA-R** y en la **IA** del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, mismas que deberán ser incluidas dentro de los informes.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**, así como a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de México, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

8. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 7** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C.V.
Página 61 de 68

Sg



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR y AeP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el **Currículum Vitae** del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **Informe Anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de México; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 62 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

- i. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - ii. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y/o compensación señaladas en la presente resolución, las propuestas en la **MIA-R** y la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - iii. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles naturales** para que esta **DGIRA** valide el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 63 de 68

89



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

10. No se permite por ningún motivo la apertura, modificación, ampliación o rehabilitación de caminos, sobre ningún tipo de vegetación forestal o en áreas de conservación. Así mismo, no se permite que entre o permanezca equipo y/o maquinaria en zonas que cuenten con vegetación forestal.
11. El mantenimiento de maquinaria en el **AeP** durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el **AeP**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **Informes Anuales** establecidos en la **CONDICIONANTE 7** de la presente Resolución Administrativa. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas; así como, con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
12. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de México; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 64 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

13. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de México, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

14. La presente Resolución Administrativa **no le ampara realizar:**

- a) Intervenciones sobre los escurrimientos de agua que inciden en la superficie del polígono del **proyecto** o colindan con él.
- b) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AeP**, debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- c) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AeP**, y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- d) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- e) Depositar, verter o almacenar escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural,
- f) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado de México.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 65 de 68



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

- g) Llevar a cabo las acciones de revegetación o reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- h) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas que integran del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **10 (diez) días** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá comunicar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**²⁹.

Además, es importante señalar, que no será posible ceder obras parciales que integran al **proyecto**, todo vez que la presente Resolución Administrativa es emitida para el **proyecto** incluyendo las obras que lo integran quedando descritas en el **CONSIDERANDO 8**; por lo que en caso de solicitar un Cambio de Titularidad deberá incluir todas las obras del **proyecto**.

DECIMO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras

²⁹ Acuerdo publicado en el DOF el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 66 de 68

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las superficies del **proyecto**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa, así como la instrumentación de Programas de Compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59, y 61, del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R**, la **IA** y sus anexos, de los planos y cartografía del **proyecto**); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 67 de 68

39



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07265-26

DECIMOQUINTO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, a través de su Apoderada Legal, la **C. Ana Erika Rodríguez Negrete**; o bien, a través de sus autorizados los CC.: Jorge Rubalcava Castillo, Deyanira Itzel Terán Juárez, Iván Josué Ángeles Reyes, Marco Antonio Olvera Becerril, Ángel Ramírez Ángeles, Carlos José Muskus Guardia, Héctor Sánchez Rodríguez, Mónica Rodríguez Macedo, Laura Barón Santos y José Eduardo Sosa Palacios, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38, y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Mtra. Delfina Gómez Álvarez. - Gobernadora Constitucional del Estado de México. - C.E.: ac@edomex.gob.mx.
C. Carlos Rogel Guadarrama. - Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México. - C.E.: presidencia@villaguerrero.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de México.

Expediente: 15EM2024E0075.

SINAT: DGIRA2504415, DGIRA2503365, DGIRA2410766 y DGIRA2405633.

Elaboró.
SAGM

Revisó. / Vo. Bo.
EEDT

Validó.
PIQM



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico Mares Energía"
Mares Energía, S.A. de C. V.
Página 68 de 68

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat